

Caja de Cristal

Publicación Semestral
de Transparencia y Acceso
a la Información

Año 8 - No. 16
Agosto - Diciembre 2022



itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

Contenido

La labor de la persona titular de la Unidad de Transparencia: el arte de hacer mucho con poco

Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla 6

La Transparencia y su uso de Herramientas Tecnológicas Modernas

Carlos Enrique Espinoza González 13

El Derecho Humano a la Información, ante las Nuevas Tecnologías, sus Grandes Retos

Carlos Moisés Espinoza Ramos 17

La Importancia de la Clasificación y Reserva de la Información que maneja cada Sujeto Obligado

Alondra Del Rosario Frías Camacho e Itza del Carmen Camacho Romo 23

El “costo” de los recursos: análisis y propuesta de la “mediación electrónica” como mecanismo adversarial en materia de acceso a la información y transparencia

Aranzazú Méndez González y Omar Esteban Macedonio Maya 27

El puente entre el servicio público y los ciudadanos

Rosana Martínez Quiñones 34

El Órgano interno de control como integrante del Comité de Transparencia

Elia Tejeda Salinas 41

ITEI Informa

Resoluciones relevantes 47

Resoluciones aprobadas por tipo de recurso 57



Portada
Experiencias y retos en las Unidades de Transparencia II
Ilustración: Macrovector para freepik
Edición: Juan Francisco García Gallegos

Revista CAJADECRISTAL, Año 8, No. 16, agosto-septiembre 2022, es una publicación semestral editada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco. Avenida Ignacio L. Vallarta No. 1312, Col. Americana, Guadalajara, Jalisco, México, C.P. 44160, Tel. (33) 3630-5745, www.itei.org.mx. Editor responsable: Salvador Romero Espinosa. Reserva de Derechos al Uso Exclusivo: 04-2016-051812313300-102 e ISSN: 2448-5098, ambos otorgados por el Instituto Nacional del Derecho de Autor.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura del editor de la publicación y de la Institución.

Queda estrictamente prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos e imágenes de la publicación sin previa autorización del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

Presentación



En este número de la revista Caja de Cristal, presentamos la segunda parte de una serie de experiencias que han vivido quienes han trabajado dentro de las unidades de transparencia, comités de transparencia y órganos internos de control de diversas autoridades de Jalisco y una de Hidalgo, con el objeto de que nuestras y nuestros lectores puedan capitalizar dichas experiencias y retomarlas en beneficio de la sociedad, bien como servidores públicos o como solicitantes de la información.

Estoy seguro que este concentrado de artículos que se han escrito desde la experiencia que da el haber vivido y trabajado en las entrañas de las áreas de transparencia y protección de datos personales, representarán un conocimiento valioso que podrá ser utilizado para potencializar el derecho de acceso a la información en nuestra entidad y en todo nuestro país, que esperamos sea explotada por todas las personas que pongan sus ojos dentro de estas páginas.

En el primer artículo, Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla realiza un importante recuento histórico de la evolución de las unidades de transparencia en el estado de Jalisco, desde la primera ley de transparencia del año 2001, en donde no fueron formalmente reconocidas como tales, hasta la última reforma del año 2020 al artículo 31 de la ley vigente en la materia, señalándonos cuáles son los principales problemas y áreas de oportunidad que tienen quienes encabezan estas importantes unidades de transparencia de los más de 500 sujetos obligados de Jalisco.

Carlos Enrique Espinoza González, por otra parte, nos habla sobre las oportunidades y los retos que implican el uso de las tecnologías de la información y la comunicación para ampliar el espectro de los derechos humanos de acceso a la información y de protección de datos personales, como lo ha sido en los últimos años la Plataforma Nacional de Transparencia, pero a su vez nos habla de los riesgos que pudiera conllevar el uso masivo de estas plataformas.

Más adelante, Carlos Moisés Espinoza Ramos nos expone la correlación que existe entre el derecho a la información y el derecho al acceso a las tecnologías de la información y a la comunicación, ambos garantizados en el artículo 6 de la Constitución Política Federal, y de lo lejos que aún nos encontramos en México y en

Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco

Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno

Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano

Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaría Ejecutiva

Monica Lizeth Ruiz Preciado
Titular del Órgano Interno de Control

Hilda Nayeli López Preciado
Coordinadora General de Planeación
y Proyectos Estratégicos

Moctezuma Quezada Enriquez
Coordinador General de Evaluación y
Gestión Documental

Alejandro Rodríguez Ramírez
Director Jurídico y Unidad de
Transparencia

Olga Navarro Benavides
Directora de Vinculación y Difusión

Ruth Isela Castañeda Avila
Directora de Administración

Manuel Rojas Munguía
Director del Centro de Estudios Superiores
de la Información Pública y Protección de
Datos Personales

Carlos Antonio Yañez González
Director de Protección de Datos
Personales

Revista Caja de Cristal

Salvador Romero Espinosa
Director

Elizabeth Velasco Aragón
Encargada de Edición

Juan Francisco García Gallegos
Diseño Editorial

Comité Dictaminador

Francisco Eduardo Arriola Aranda
Olga Navarro Benavides
Alejandro Rodríguez Ramírez
Manuel Rojas Munguía
Víctor Manuel Saavedra Salazar
Carlos Antonio Yañez González

Consejo Editorial

Augusto Chacón Benavides
Jesús Gómez Fregoso
Gabriel Torres Espinoza
Luis Miguel González
Ricardo Duarte Méndez

Jalisco de garantizar dichos derechos a la totalidad de la población, señalando que tan solo en el Área Metropolitana de Guadalajara, más de un 33% de la población no tiene acceso a Internet en su hogar.

Itza del Carmen Camacho Romo y Alondra Del Rosario Frías Camacho nos describen en su artículo los diferentes subtipos de información pública que existen con sus diferencias y complejidades, particularmente aquellos que implican la reserva de información a través de la prueba de daño y la elaboración de versiones públicas, lo que en la práctica se ha convertido en uno de los grandes retos que tienen las unidades de transparencia y los comités de transparencia de los sujetos obligados.

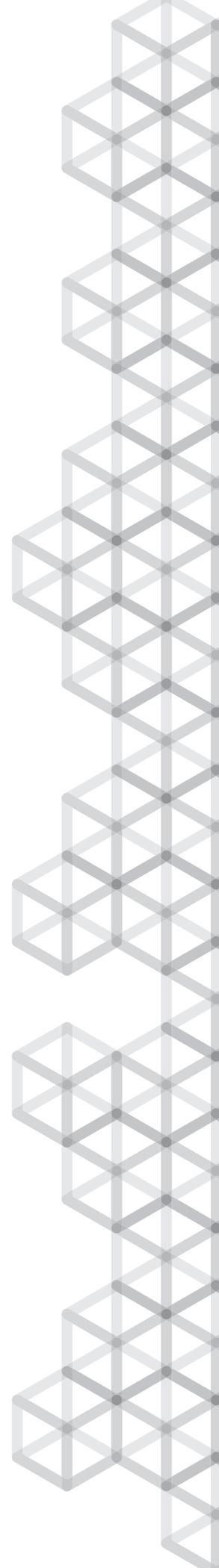
Aranzazú Méndez González y Omar Esteban Macedonio Maya nos proponen un interesante mecanismo para garantizar a las personas el acceso a información pública de manera más expedita a través de la implementación de mediaciones electrónicas entre las personas recurrentes ante el Instituto de Transparencia y los sujetos obligados, a través de un sistema similar al utilizado actualmente por la PROFECO, con lo cual además se reduciría el costo del derecho a la información, al evitarse procedimientos largos con todo lo que ello implica.

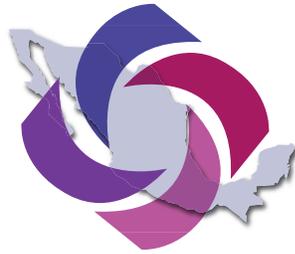
Rosana Martínez Quiñones, por su parte, nos da una breve reseña histórica del derecho a la información en nuestro país y del papel que han desempeñado las unidades de transparencia en la tutela de dicho derecho, desempeñando un papel de puente entre los ciudadanos y los servidores públicos, labor que suelen desempeñar en situaciones que suponen un reto e inclusive un problema para el debido cumplimiento de sus obligaciones, describiendo varias de ellas en su artículo de manera muy clara y congruente con su experiencia desde el propio ITEI.

Finalmente, Elia Tejeda Salinas nos presenta un panorama del papel que desempeñan las personas titulares de los Órganos Internos de Control de los sujetos obligados dentro de los comités de transparencia de entidades federativas como Hidalgo, cuando se analizan las posibles incompetencias, las cuales deben de contener un análisis exhaustivo sobre las razones y fundamentos que establezcan con claridad el porqué dicha información no corresponde generar ni poseer al sujeto obligado.

Dr. Salvador Romero Espinosa

Comisionado Presidente del ITEI





**SISTEMA NACIONAL
DE TRANSPARENCIA**
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

La Coordinación de Organismos Garantes de las Entidades Federativas es el representante electo de los Organismos Garantes que los representa a nivel nacional.

El Sistema Nacional de Transparencia cuenta con 11 comisiones, conformadas por integrantes del mismo para coordinar, analizar y dictaminar asuntos y temas de interés en las materias de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales:

- Comisión Jurídica, de Criterios y Resoluciones
- Comisión de Protección de Datos Personales
- Comisión de Capacitación, Educación y Cultura
- Comisión de Vinculación, Promoción, Difusión y Comunicación Social
- Comisión de Tecnologías de la Información y Plataforma Nacional de Transparencia
- Comisión de Archivos y Gestión Documental
- Comisión de Gobierno Abierto y de Transparencia Proactiva
- Comisión de Asuntos de Entidades Federativas y Municipios
- Comisión de Indicadores, Evaluación e Investigación;
- Comisión de Derechos Humanos, Equidad de Género e Inclusión Social
- Comisión de Rendición de Cuentas

conoce más en
www.snt.org.mx

La labor de la persona titular de la Unidad de Transparencia: el arte de hacer mucho con poco

Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla

Jefa de Gaceta y Archivo Municipal de
Bahía de Banderas, Nayarit

Resumen

La actividad de las personas titulares de las Unidades de Transparencia (UT) ha incrementado a la par del desarrollo de la normatividad, siendo múltiples las estrategias que han tenido que implementar para lograr el cumplimiento de la Ley, con independencia de las externalidades en contra. Este texto, tiene como finalidad la reflexión del papel que desempeñan estos titulares en sus sujetos obligados, el valor de su labor, así como sus retos presentes y futuros.

PALABRAS CLAVES:

Acceso a la Información, Titular de Unidad de Transparencia, Sujeto Obligado, Obligaciones

Nacimiento y evolución de las Unidades de Transparencia

A veinte años de las primeras leyes de transparencia en México, han ocurrido una gran cantidad de reformas, se han expedido un sinnúmero de reglamentos, lineamientos y criterios a lo largo y ancho de la República Mexicana, en algunas ocasiones se ha avanzado, en otras retrocedido, hemos presenciado importantes luchas de la sociedad civil en la férrea defensa del derecho de acceso a la información (DAI), algunas victoriosas, y otras también que terminaron en retrocesos.

Diversidad de asuntos se han discutido en torno a los cambios que ha sufrido la normatividad en materia de transparencia en los últimos años, uno relevante ha sido el relacionado al funcionamiento de las UT.

Para comprender la evolución de la figura de las UT y de sus personas titulares, vale la pena remontarnos a la primera Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco. Una Ley que entró en vigor en mayo del 2002 y constaba únicamente de 26 artículos. Su artículo 10 señalaba:

Artículo 10. Los Poderes del Estado, Ayuntamientos, Organismos Autónomos y sus respectivas entidades y dependencias deben dar a conocer cuál es la oficina respectiva para la recepción de solicitudes y entrega de información, la persona a cargo y los requisitos formales. Las autoridades pueden contar también con terminales informáticas que permitan el libre acceso a ellas desde la red de información mundial conocida como Internet.

De tal manera que la o él solicitante debía conocer de acuerdo a la particularidad, en dónde ubicar el lugar para ingresar sus solicitudes de acceso a la información, más complejo aún resultaba el proceso para interponer un recurso de revisión, que, de conformidad con la Ley, debería de interponerse ante el superior jerárquico del servidor que emitió la resolución impugnada, de tal manera que en la interpretación se corría el peligro de que el recurso de revisión ni siquiera prosperara de cometer el error al momento de interponerlo ante otra instancia diversa al superior jerárquico.

Lo anterior, en conjunto con muchos otros aspectos contenidos en esta Ley que obstaculizaban el derecho a la información de una manera efectiva, dio lugar a la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco del año 2005, mediante la cual, ven la luz tanto el Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco, como también las Unidades de Transparencia e Información (UTI).

No es casualidad que históricamente la función de la persona titular de UT sea infravalorada, partiendo del hecho de que, en la Ley citada, contemplando la obligación de la existencia de un área específica para la atención de los asuntos en materia de DAI, quienes legislan establecieron en el segundo párrafo del artículo 82:

“Las unidades podrán ser oficinas o dependencias ya existentes, pudiéndose en todo caso crear unidades específicas con las plazas que fueren necesarias sólo cuando la carga de trabajo lo requiera, de conformidad con el presupuesto de cada sujeto obligado”

Derivado de dicho ordenamiento, era común encontrar a las UT como accesorias de alguna jefatura de departamento y, en una gran cantidad de casos, como oficina dependiente del área jurídica de un sujeto obligado.

Fue en el 2011 con la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, donde la históricamente conocida como UTI, pierde una letra y adquiere la denominación que hasta el día de hoy conocemos como: Unidad de Transparencia, destaca de esta Ley que, igual que en la del 2005, brinda la alternativa de asignar funciones y atribuciones de la UT a las unidades administrativas del sujeto obligado, haciendo particular énfasis en aquellas encargadas de los asuntos jurídicos.

Ahora bien, para el análisis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPJM), legislación que nos rige desde el 2013, resulta pertinente destacar las múltiples reformas a su artículo 31:

Evolución del artículo 31 de la LTAIPJM

Fecha	Reforma
Texto original 2013	<p>Artículo 31. Unidad - Naturaleza y función</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública. 2. Las funciones y atribuciones de la Unidad pueden asignarse a unidades administrativas del sujeto obligado, preferentemente a las encargadas de los asuntos jurídicos. 3. Las funciones de la Unidad, correspondientes a varios sujetos obligados, pueden concentrarse en un solo órgano, por acuerdo del superior jerárquico común a ellos.
10 de noviembre de 2015	<ol style="list-style-type: none"> 2. Las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado, preferentemente a las que cuenten con experiencia en la materia o las encargadas de los asuntos jurídicos.
26 de julio de 2017	<ol style="list-style-type: none"> 1. La Unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del sujeto obligado.
7 de noviembre de 2020	<ol style="list-style-type: none"> 2. Las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado. 3. Para ser titular de la Unidad, se deberá procurar contar con experiencia en áreas relativas al servicio público, protección de datos personales y archivos. Procurando desarrollar conocimiento durante su función en materias de transparencia y acceso a la información. Para lo cual el instituto proporcionará de manera constante información útil y accesible para la formación de los titulares que desarrollan dicha función. 4. Las áreas o unidades administrativas de los sujetos obligados deberán prestar apoyo a la Unidad de Transparencia para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.
Texto vigente	<p>Artículo 31. Unidad - Naturaleza y función</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. La Unidad es el órgano interno del sujeto obligado encargado de la atención al público en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales en posesión del sujeto obligado. 2. Las funciones y atribuciones de la Unidad se asignarán a los titulares de las unidades administrativas que dependan directamente del titular del sujeto obligado. 3. Para ser titular de la Unidad, se deberá procurar contar con experiencia en áreas relativas al servicio público, protección de datos personales y archivos. Procurando desarrollar conocimiento durante su función en materias de transparencia y acceso a la información. Para lo cual el instituto proporcionará de manera constante información útil y accesible para la formación de los titulares que desarrollan dicha función. 4. Las áreas o unidades administrativas de los sujetos obligados deberán prestar apoyo a la Unidad de Transparencia para el adecuado cumplimiento de sus responsabilidades.

Tabla 1. Elaboración propia derivado de las reformas al artículo 31 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Del análisis de la tabla anterior, se puede dar cuenta del acelerado cambio a la naturaleza y función de la UT en donde destacan los siguientes aspectos:

- La eliminación de que las funciones de la UT dependieran preferentemente de las áreas jurídicas,
- La incorporación de la obligación para que las unidades administrativas de los sujetos obligados apoyen a la UT en el cumplimiento de sus responsabilidades,
- La incorporación de la necesidad de contar con experiencia especializada en diversos rubros, y;
- La obligación respecto de que la titularidad de la UT recaiga en las unidades administrativas con dependencia directa de la persona titular del sujeto obligado.

La Unidad de Transparencia, entre la espada y la pared

Cumplir cabalmente la Ley es de antemano una situación compleja para todos los sujetos obligados del Estado de Jalisco. Garantizar que los titulares de UT cuenten con la experiencia necesaria para desempeñarse en el cargo, además de depender jerárquicamente de manera directa del titular del sujeto obligado no es asunto sencillo principalmente en los municipios del interior del Estado de Jalisco, si consideramos los siguientes factores:

- La rotación de personal que ocurre en los cambios de administración.
- El costo que implica para un sujeto obligado de presupuesto pequeño la contratación de personal con las competencias que exige la Ley.
- Las cuotas y compromisos políticos que implican que quienes reciben el nombramiento de titular de UT en algunas ocasiones no cuentan con las competencias que el cargo requiere.

Toda aquella persona que ha pertenecido a una UT conoce de la compleja labor de garantizar el DAI, en la que, por una parte, se cuenta con un marco legal robusto y cambiante que establece las obligaciones que se tienen que cumplir y por otro lado, al interior, la batalla diaria de gestionar y obtener la información pública necesaria para responder una solicitud de acceso a la información.

De ahí que uno de los puntos que se destacaban para análisis del capítulo anterior sea precisamente el que la propia Ley en su origen estableciera la preferencia porque las UT se encontrarán incorporadas a las áreas jurídicas. Que si bien, la lógica de haberlo establecido de esta manera pudiera haber obedecido el saltar la barrera de comprender de asuntos jurídicos que al contar en estas áreas con profesionistas del derecho no necesariamente implicaría una funcionalidad ideal. Lo cierto es que, el rol que juegan cada unidad administrativa, en la mayoría de los casos siempre presentará un punto de choque. Sus vocaciones son distintas, toda vez que cuando por una parte el área jurídica busca blindar al sujeto obligado contra demandas y conflictos legales, la UT busca abrir el acceso a la información pública. Relación que históricamente es irreconciliable y que si bien, las reformas y adecuaciones que se han hecho a la normatividad de la materia para establecer los procesos de clasificación de la información pública han quitado carga importante a las UT, el debate interno en torno a qué tanto debe de abrirse la información pública son asunto que se encuentra vigente en todo sujeto obligado.

Otro problema que destaca en las UT, incluye la escasez presupuestal, ya sea por falta de recursos o bien, por el nulo interés para destinar los recursos necesarios para el óptimo funcionamiento. Situación que dificulta la labor diaria y se vuelve aún más compleja cuando del análisis de las diferentes Leyes en materia de transparencia encontramos que además de incrementarse las facultades de la UT, los catálogos de información fundamental se han vuelto extensos y que adicionalmente las solicitudes de información que se presenten en el estado de Jalisco aumentan de manera importante con el paso de los años. De

acuerdo al sistema SIREs, en el año 2012 se presentaron en Jalisco 13,178 solicitudes de información, y mientras que para el 2021 la cantidad de solicitudes fue de 180,503, un aumento de más de 13 veces en menos de diez años.

Sumado a la incorporación de atender y garantizar la protección de datos personales y la carga de información en la Plataforma Nacional de Transparencia adicional a su carga en el portal web del sujeto obligado, las actividades de los titulares de las UT se multiplicaron, los cambios que trajo consigo la expedición de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el 2015 implicó la implementación de diferentes estrategias por los propios titulares de las UT en el propósito de cumplir la Ley y evitar alguna de las sanciones.

No fue casualidad que entre los años 2016 y 2017, acercándose la fecha límite establecida para la carga de información fundamental a la Plataforma Nacional de Transparencia se presentó una oleada de bajas y cambios de titulares de UT en muchos sujetos obligados del estado de Jalisco: el aumento de responsabilidades no fue asunto menor.

Si bien, los municipios del área metropolitana de Guadalajara tomaron ventaja al respecto, por un lado por su cercanía con el Órgano Garante y además por su presupuesto, Guadalajara, Zapopan y San Pedro Tlaquepaque destacaron por haber transformado a las UT en Direcciones con departamentos específicos para los distintos tipos de responsabilidades a atender, mientras que en algunos casos algunos municipios del interior del Estado, algunas UT, apenas y habían logrado ser unidades administrativas exclusivas para atender asuntos relacionados con transparencia y aún en otros casos más, ya se encontraban las UT constituidas como tal pero con una sola persona destinada para su atención¹.

Cada municipio de Jalisco presenta diferentes problemáticas, que deben de ser atendidas desde su particularidad, por ejemplo, destaca y preocupa el caso de Atemajac de Brizuela, uno de los municipios más pobres de Jalisco, que cuenta con una Dirección de Contraloría y Transparencia unipersonal, donde no solamente cumplir con la agenda del DAI es prioridad, sino también de una agenda en materia anticorrupción.

Así como las responsabilidades de las UT han aumentado, también ha marchado al mismo paso el grado de sus problemáticas que en resumen implican de manera general lo siguiente:

- El rol que juegan las UT al interior de los sujetos obligados.
- La falta de perfiles con la capacitación necesaria para dar cumplimiento a la Ley y su normatividad.
- La falta de aumento en la plantilla laboral de quienes integran las unidades de transparencia y salarios adecuados para el tipo de perfil de puesto que se requiere para integrarse.
- La dotación de mejores insumos para el desempeño de sus actividades.

Con todo ello, no es posible definir una estrategia específica o una fórmula única que como titular de UT se pueda tomar para resolver los conflictos del día a día ya que como se expuso, cada sujeto obligado desde su particularidad y contexto presenta problemáticas que en todo caso deben atenderse y priorizarse.

Hoy, las y los titulares de los sujetos obligados deben de voltear a ver a sus UT, que además de preceptos legales y la garantía de los derechos humanos fundamentales albergan no solamente información pública sino datos estratégicos para la mejora del servicio público. La operación correcta de la UT permite a su titular tener un pulso diario de la situación que guarda el sujeto obligado ya que en muchas ocasiones más allá de una solicitud de acceso a la información, también las UT se han vuelto deposita-

¹ Para el año 2021, el 56% de las UT de los Municipios contaban con un solo empleado. Recuperado de: <http://juliorios.com.mx/articulos/nutriologos-psicologos-perfiles-sin-licenciatura-se-encargan-transparencia-municipios/>

rias no oficiales de quejas en los servicios, falta de orientación, posibles casos de corrupción y opacidad.

La transversalidad del trabajo de las UT permite también detectar problemáticas en la ejecución de trámites, deficiencias organizacionales, práctica de actitudes contrarias a los valores de la institución, así como malos manejos dentro del sujeto obligado.

Conclusiones

A más de 15 años de haberse establecido como obligación de los sujetos obligados el contar con una UT para brindar acceso a la información, muchas de sus problemáticas siguen vigentes. La especialidad profesional de las personas que son nombradas titulares de UT ya no es alternativa.

En más de una ocasión se ha planteado al servicio profesional de carrera como solución para garantizar la especialidad que demanda una UT, pero transcurridas dos décadas, ha quedado de manifiesto la nula voluntad para su instrumentación.

Lo cierto, es que, a pesar de los obstáculos, los resultados son visibles, tenemos una mayor cantidad de personas que conocen la manera de ejercer sus derechos fundamentales. Lo anterior, no fuera posible sin la labor encabezada por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI), pero principalmente por las y los titulares de las UT a lo largo y ancho de Jalisco, quienes con su presencia permanente en territorio, han materializado el derecho y llevado la cultura de la transparencia a cada rincón de nuestro estado.

Hoy sabemos que el perfil de la persona titular de la UT es dinámico y multifacético, que no se asocia a una sola profesión y en la que cabe cualquier formación académica porque el DAI tiene su origen precisamente en que cualquier individuo lo entienda, comprenda y aplique. La persona titular de UT con la formación idónea, además del dominio de la materia jurídica tiene una profunda vocación por el servicio y la mejora institucional. Todo ello no fuera posible sin la labor formativa que desde sus orígenes el ITEI ha promovido y que hoy día prevalece. La apuesta por su continuidad y fortalecimiento será clave para seguir siendo un Estado ejemplo.



Claudia de María Konstanza Barbosa Padilla

Licenciada en Estudios Políticos y Gobierno, y Maestra en Transparencia y Protección de Datos Personales, por la Universidad de Guadalajara.

Fue Directora de Desarrollo Institucional y Jefa de Oficialía de Partes y Unidad de Transparencia del Gobierno Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco, encabezando por nueve años la titularidad de la Unidad de Transparencia.

Comisionada Ciudadana Suplente del ITEI del año 2016 al 2021.

Actualmente se desempeña como Jefa de Gaceta y Archivo Municipal de Bahía de Banderas en Nayarit.

Referencias

Actas de las sesiones del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de datos Personales del Estado de Jalisco. Recuperado de: <https://www.itei.org.mx/v4/transparencia/fraccion/art8-6j>

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. (08 de agosto del 2013). Recuperado de: <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/BibliotecaVirtual/legislacion/Leyes/Ley%20de%20Transparencia%20y%20Acceso%20a%20la%20Informaci%C3%B3n%20P%C3%BAblica%20del%20Estado%20de%20Jalisco%20y%20sus%20Municipios-140921.doc>

Nóminas del Gobierno Municipal de Atemajac de Brizuela. Recuperado de: <https://www.gobiernoaatemajacbrizuela.com/transparencia/art%C3%ADculo-8>

Ríos, Julio. (2021) Nutriólogos, psicólogos o perfiles sin licenciatura, se encargan de transparencia en municipios. Recuperado de: <http://juliorios.com.mx/articulos/nutriologos-psicologos-perfiles-sin-licenciatura-se-encargan-transparencia-municipios/>

La Transparencia y su uso de Herramientas Tecnológicas Modernas

Carlos Enrique Espinoza González

*Titular de la Unidad de Transparencia de la
Comisión Estatal de Derechos Humanos*

PALABRAS CLAVES:

Tecnología, Información,
Transparencia, Derechos,
Digitales

Resumen

Se han forjado grandes cambios y avances en materia de transparencia e información, existe el compromiso de los sujetos obligados a dar a conocer la información pública, derivado de las diversas reformas a leyes en materia de transparencia y acceso a la información a nivel federal, estatal y municipal. Un avance relevante en la materia fue la creación de la Plataforma Nacional de Transparencia que tiene como objetivo primordial el acceso sencillo y eficaz por medio de un sistema digital y las autoridades públicas tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno o justificar su uso, lo anterior garantizado en el Artículo 6to de nuestra Constitución Política incluyendo el uso de herramientas tecnológicas modernas para garantizar el derecho de acceso a la información pública, sin que violente de los derechos de protección de datos y derechos humanos.

Definitivamente se han forjado grandes cambios y avances en materia de transparencia e información. En la actualidad, las administraciones públicas de todo el mundo enfrentan nuevos retos y desafíos, los cuales son el resultado de la introducción de las nuevas tecnologías de comunicación e información a la sociedad en general, seguido de los requerimientos cada vez más específicos por parte de la ciudadanía, generando con ello que los gobiernos se encuentren día con día más actualizados y a su vez, busquen nuevas formas de generación de cambios para el fortalecimiento de sus áreas especializadas.

Aunado a lo anterior, existe el compromiso de los sujetos obligados a dar a conocer la información pública, esto derivado de las diversas reformas a leyes en materia de transparencia y acceso a la información a nivel federal, estatal y municipal, en las que se han establecido nuevas formas e instrumentos para que la sociedad pueda acceder a la información de todos los entes públicos mediante nuevas herramientas, aprovechando los avances tecnológicos para garantizar el derecho a la información de los ciudadanos.

Un avance relevante en la materia fue la creación de la Plataforma Nacional de Transparencia que tiene como objetivo primordial el acceso sencillo y eficaz por medio de un sistema digital, así mismo y con el compromiso que existe por parte de los sujetos obligados a proporcionar la información requerida, se realizaron cambios destacados al establecer el uso de sistemas digitales y electrónicos que estén a su alcance, garantizando con ello que la información llegue de manera rápida y sencilla a los usuarios, por tanto, los cuestionamientos que surgen en la actualidad son ¿De verdad los sistemas electrónicos y digitales son sencillos y fáciles de usar para los solicitantes, como para los sujetos obligados, para obtener la información? ¿Son atractivos para los ciudadanos?

Es por ello que tomando en cuenta el fenómeno de las redes sociales que se está experimentando, es que la mayoría de la información es falsa, y una parte parcialmente cierta, toda vez que ésta se desvirtúa al circular entre las personas que utilizan las redes sociales, por eso el cuestionamiento anterior, analizar si el uso de los sistemas digitales y electrónicos son atractivos y fomentan la cultura de estar informados sobre los trabajos, estados financieros, funciones y programas que ejerce y aplica cada organismo.

Ahora bien, si toda persona tiene derecho a solicitar gratuitamente la información generada, administrada o en posesión de las autoridades públicas, estas últimas a su vez tienen la obligación de entregarla sin que la persona necesite acreditar interés alguno o justificar su uso, lo anterior garantizado en el Artículo 6to de nuestra Constitución Política.

El panorama del uso de herramientas tecnológicas modernas, para garantizar el derecho de acceso a la información pública, sin que violente los derechos de protección de datos y derechos humanos, es el reto que el día de hoy se nos presenta al usar plataformas y que sean de interés para los usuarios, así como didácticas, muy rápidas, fáciles de entender el mecanismo de uso, además tomando en consideración que la mayoría de población cuenta con equipos portátiles de cómputo y teléfonos celulares que nos permiten estar conectados la mayor parte del tiempo, pues la información que los usuarios o solicitantes reclaman, puede ser consultada en cualquier momento.

Esto implica que los organismos públicos debemos hacer una plataforma de fácil uso y acceso, así como atractivas para las personas o usuarios, además de buscar soluciones en las que se garantice que la información pueda ser revisada y encontrada de manera sencilla y el sistema sea muy rápido, y brinde seguridad de información, tanto a los usuarios como a los sujetos obligados, garantizando que su información confidencial no sea extraída. Los retos que debemos resolver son complicados, pero también debemos estar actualizados en el tema del uso de la tecnología moderna para estar en posibilidad de cumplir con las exigencias que espera la sociedad de la información que generen los entes públicos.

Una de las experiencias en cuanto al uso de la tecnología puede ser muy sencilla, en cuanto a la protección de datos personales, como son los avisos de privacidad, considerados como un derecho humano contemplado en los artículos 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Recientemente, al analizar los avisos integrales de privacidad de un organismo público, del que en ese entonces me desempeñaba como encargado de Unidad de Transparencia, encontré algunas inconsistencias.

Los avisos de privacidad son de acuerdo a lo establecido sobre los requisitos señalados en el aviso de privacidad en los numerales 19 al 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y los lineamientos Vigésimo Sexto al Cuadragésimo

Quinto de los Lineamientos para el Debido Tratamiento de los Datos Personales que Deberán Observar los Sujetos Obligados de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, por todo lo anterior, esto indica que los avisos de privacidad deberán ser difundidos por los medios electrónicos y físicos con que se cuente, tales como medios impresos, sonoros, digitales, visuales o cualquier otra tecnología; el cual deberá estar ubicado en un lugar visible y que facilite su consulta en el área donde se recaben los datos personales.

En el caso que refiero, se concluyó que el aviso simplificado no se encontraba a la vista de los usuarios que pretendían que se le diera algún tipo de servicio u orientación, el reto podía ser muy sencillo, publicar en las áreas donde se les atendía o daba el servicio solicitado, el cual era suficiente con que contara la dirección electrónica del aviso integral publicado en la página web del organismo público, sin embargo, se aprovechó la tecnología, es decir se consideró que la mayoría de las personas que solicitan algún tipo de servicio contaban con teléfono celular inteligente, por tanto, se insertó en el aviso de privacidad simplificado un código QR, el cual consistía que el usuario o ciudadano, con su teléfono inteligente usara su lector de QR, al enlazarlo con el código del aviso simplificado, de manera inmediata se abría en su equipo inteligente la dirección electrónica donde le mostraba el aviso de privacidad integral, esta acción que se hizo fue muy sencilla y asegurando que el usuario conocieran sus derechos de la protección de sus datos personales, y a la vez se hace de una manera personal, incluso más íntima por el ciudadano lo puede revisar a través de su teléfono inteligente.

Ahora bien el reto de ese tipo de dinámicas no es sólo que utilice algo sencillo como un código QR, sino que se utilicen de manera inteligente y proactiva para que cada ciudadano pueda saber sus derechos, el reto no es sólo saberlos, sino comprenderlos y sobre todo hacer valer las diferentes herramientas que existen para eso, además que la tecnología deba ser incluyente para todo tipo de ciudadanos, tomando en consideración su entorno social y para los adultos mayores, también acceso sencillo a la tecnología.

Se concluye que si bien en la información digital siempre se corre el riesgo de que pueda ser vulnerada, también tiene sus beneficios de penetrar en la sociedad para hacerle saber sus derechos en términos de la transparencia y protección de sus datos personales, esto sólo si se actúa con responsabilidad y sobre todo con compromiso entre los ciudadanos, entendiendo que debemos ir de la mano de las tecnologías con la información de los organismos públicos y privados, así como el cuidado y custodia de los datos de las personas físicas y morales; nos espera el futuro con grandes retos, con grandes avances que evolucionan muy rápido, por lo que debemos estar preparados para los retos que se nos vayan mostrando y sacar lo mejor, con compromiso y responsabilidad de cada sujeto obligado y las y los ciudadanos, por lo que las unidades de transparencias están destinadas a evolucionar dándose cuenta que la mayoría de solicitudes de información, hasta los derechos Arco, son de manera electrónica, por lo que deben estar a la vanguardia de los avances tecnológicos que el tiempo nos vaya presentando, abiertos a las nuevas posibilidades que nos puedan presentar el futuro, sin olvidar que así como habrá beneficios, también puede correrse el riesgo de volvernos vulnerables ante los sistemas tecnológicos, así como las redes sociales, valorando y midiendo el riesgo que esto nos ocasiona, así como también se nos exigirá ser creativos con los usuarios, mejorando las formas de comunicación sin transgredir los derechos humanos de las y los usuarios y dándole certeza a los sujetos obligados, porque estos constituyen una fortaleza y confiabilidad a los organismos públicos como privados, además de la forma en que podemos darle uso de manera segura a las redes sociales como twitter y Facebook y demás que recaben datos personales de los usuarios.



Carlos Enrique Espinoza González

Abogado egresado de la Universidad de Guadalajara, experiencia laboral como Jefe de la Oficina Municipal de Tlaquepaque de Enlace con la Secretaria de Relaciones Exteriores, Auxiliar judicial en la Cuarta Sala del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, capacitador del Instituto de Investigación y Capacitación en Derechos Humanos, Validador, después encargado de la Unidad de Transparencia del Instituto de Justicia Alternativa del Estado de Jalisco actualmente me desempeño Titular de la Unidad de Transparencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos.

Material de la Referencia

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, en adelante la Ley General;

Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios, en adelante la Ley Local;

Anexo I AGP-ITEI/025/2020

El Derecho Humano a la Información, ante las Nuevas Tecnologías, sus Grandes Retos

Carlos Moisés Espinoza Ramos

*Encargado de Unidad de Transparencia
y Autoridad Investigadora del OIC de la
CEDHJ*

PALABRAS CLAVES:

Tecnologías de la Información,
Brechas Digitales, Derechos
Humanos, Información, Retos

Resumen

Los retos del Estado para garantizar dos derechos de avanzada como lo son el acceso a la información, así como el acceso a las nuevas tecnologías de la información, su impacto en los grupos vulnerables y la realidad de muchas personas en la Zona Metropolitana de Guadalajara, así como al interior de Jalisco.

En la actualidad, existen dos derechos que son fundamentales para el desarrollo, civil, económico, social, educativo y quizás, para cualquier otro derecho que podamos imaginar, pues ambos derechos reconocidos en el artículo sexto de nuestra constitución, amalgaman perfectamente para la consecución de sus fines, por un lado, se reconoce el derecho humano al libre acceso a la información, a buscar, recibir y además difundir información e ideas de toda índole, por otro lado, reconoce también como derecho humano el acceso a las tecnologías de la información y comunicación, en las que se incluye el de banda ancha e internet. (Const., 2013, art. 6).

En ese sentido, el derecho de acceso a la información, así como las tecnologías de la información, son derechos de avanzada que al paso del tiempo han ido encontrando su propia progresividad, a la par de las nuevas dinámicas sociales, como señala la (Corte Interamericana, 2011), el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información es necesario para evitar abusos de los funcionarios públicos, promover la rendición de cuentas y la transparencia en la gestión estatal, y permitir un debate público sólido e informado que asegure la garantía de recursos efectivos contra los abusos gubernamentales y contra la corrupción, la cual sin duda afecta de manera directa otros derechos.

Así mismo, el artículo 13 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, señala:

El derecho de acceso a la información, como un derecho humano universal, que en consecuencia, toda persona tiene derecho a solicitar acceso a la información, pero también, quien accede a información bajo control del Estado tiene, a su vez, derecho a divulgar la información en forma tal que circule en la sociedad para que ésta pueda conocerla, acceder a ella y valorarla. Por lo tanto, el derecho de acceso a la información comparte así las dimensiones individual y social del derecho a la libertad de expresión, las cuales deben ser garantizadas simultáneamente por el Estado. (CASDH, 2006)

En ese mismo tenor, al igual que el acceso a la información, estas nuevas tecnologías favorecen el desarrollo de las sociedades, de las personas en lo individual, pues ahora, ante la globalización, su uso y acceso facilitan las comunicaciones entre los individuos, mejorando la prestación de los servicios de cualquier tipo, como educación, de salud, de gestiones bancarias o gubernamentales, económicas y de manera general, cualquier tipo de interacción entre dos o más personas.

Sin embargo, en la alborada de la tercera década del siglo XXI, aún existen comunidades o grupos sociales que desconocen cuáles son sus derechos, que han sido rebasadas y discriminadas por una sociedad que cambia de manera constante a pasos acelerados y que, como resultado de una pandemia que nos tomó por sorpresa, evidencio las grandes brechas sociales, que aún en las grandes metrópolis como la Zona Metropolitana de Guadalajara, existen.

Como se ha dicho con anterioridad, este sin duda, es uno de los principales derechos que toda persona debe conocer y de ejercer, pues el de acceso a la información es un derecho que permite conocer otros derechos, pero, además, permite conocer cómo funcionan las instituciones, a que programas sociales

pueden acceder, como se ejercen sus impuestos y cuáles son sus obligaciones para con los gobernados, entre otra información.

No obstante, el derecho de acceso a la información históricamente se ha ceñido a ciertos grupos específicos, que se han caracterizado por recabar información para crear informes o para golpear públicamente a sus adversarios, es decir, no se ha garantizado por parte del Estado el derecho universal para todas las personas, específicamente para los sectores más vulnerables.

Esta afirmación se ha consolidado tras el paso de la pandemia, la cual, no solo exhibió estas grandes brechas sociales que existen en muchos sectores de la sociedad, también nos obligó a que cambiáramos nuestras formas de vida, nos empujó para que nos adentráramos en esta nueva era digital, principalmente que nos adecuáramos a estas nuevas tecnologías de la información y de la comunicación, que, a partir de ese momento, forman parte de nuestra comunicación, de nuestros trabajos, de las formas de hacer gobierno, de esta nueva manera de estudiar y educarnos, pero a la cual nuevamente, no todas las personas tienen garantizado su acceso.

Estas nuevas herramientas, permiten eficientar, ordenar, procesar información y acceder en tiempo real a ella, sin embargo, según el análisis de los principales resultados del censo de las áreas metropolitanas de Jalisco, 2010-2020:

Entre 2010 y 2020, la proporción de viviendas con acceso a internet se incrementó en un 104.2%, (...) Pasando del 32.6% de la población al 66.6%, lo que se traduce en que respecto a la disponibilidad de bienes y tecnologías de la información y de la comunicación en las viviendas del Área Metropolitana de Guadalajara, 66.6% contaban con internet. (Jalisco, 2010-2020)

En ese sentido, el buen uso de estas Tecnologías de la Información debe ser la primera fuente de acce-

so a la información pública por parte de las y los gobernados, primeramente, para que conozcan cuáles son sus derechos y como pueden ejercerlos, pero también que fortalezcan la rendición de cuentas, la transparencia e incluso, sean parte fundamental de los sistemas anticorrupción, pues el uso de estas resulta ser una importante herramienta que reduce los costos, los tiempos y protege el anonimato de los solicitantes de la información.

No obstante, como se ha señalado, los beneficios de estas tecnologías siguen siendo desiguales, aún y cuando nuestra propia constitución reconoce en su artículo 6to que el Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet (...) (Const., 2013, art.6), la realidad es otra, pues no todas las personas cuentan con un dispositivo que acceda a la banda ancha, ni todos los municipios o comunidades de Jalisco, cuentan con la infraestructura que garantice a los jaliscienses este derecho.

Por lo tanto, el Estado debe reconocer estos derechos digitales como se señala en la Declaración Universal de Derechos Humanos, como derechos recogidos para un modelo de transformación digital que debe reforzar la dimensión humana, y promover un uso correcto de la red como un bien común de toda la humanidad, además, como declara António Guterres, secretario general de Naciones Unidas, en esta nueva era digital, la transformación de nuestra sociedad debe abordarse considerando los derechos humanos, situando a las personas en el centro, empoderando a los/as ciudadanos/as e incentivando a las empresas innovadoras. (Pacto Mundial Red Española, 2022)

Esos son los grandes retos del Estado, que a través de sus organismos garantes como el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, así como la Comisión Estatal de Derechos Humanos Jalisco, deben coadyuvar con la sociedad civil, para que se garantice el acceso universal a estas nuevas tecnologías y por ende, a la información de todas las personas y de todas las comunidades de Jalisco, ge-

nerando una sociedad más fuerte, más participativa, más interconectada que permita un activismo masivo y fortalezca los grupos históricamente vulnerados, como comunidades indígenas, migrantes, personas con discapacidad, personas en reclusión, niñez, entre otros.

Conclusión

En conclusión, existen grandes retos para nuestro Estado, pues evidentemente no hay un gran avance en materia de acceso a la información en los municipios o comunidades al interior del Estado, mucho menos pensar en una infraestructura tecnológica que permita el derecho de internet de banda ancha a todas las personas, pues como sabemos, la mayoría de empresas que otorgan este servicio son de índole privado y por lo tanto tiene un alto costo económico, lo que representa otra barrera para muchas personas en nuestro Estado, aún dentro de la Zona Metropolitana de Guadalajara.

Finalmente, les comparto la propuesta presentada por el Gobierno de España, en su Carta de Derechos Digitales, la que ofrece un marco de referencia para garantizar los derechos de la ciudadanía en la nueva realidad digital, teniendo como objetivo reforzar los derechos de la ciudadanía, generar certidumbre a la sociedad en la nueva realidad digital y aumentar la confianza de las personas ante los cambios y disrupciones que traen consigo las nuevas tecnologías. (Pacto Mundial Red Española, 2022).

Para ello, se estructura en seis categorías principales de derechos, que abarcan todos los ámbitos de incertidumbre y riesgo:

1. Derechos de libertad.
2. Derechos de igualdad.
3. Derechos de participación y de conformación del espacio público.
4. Derechos del entorno laboral y empresarial.
5. Derechos digitales en entornos específicos.
6. Derechos de garantías y eficacias.

Lo que, además, impacta en el marco de la Agenda 2030 y sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, haciendo frente a desafíos presentes y futuros, entre los que se encuentran los relativos a los derechos humanos, y también de los denominados derechos digitales.



Carlos Moisés Espinoza Ramos

Licenciado en Derecho, Maestro en Derechos Humanos y Paz, Actualmente Doctorante en Derecho con orientación de Protección de Datos Personales.

Trabaja en el desarrollo de mecanismos y proyectos que impacten socialmente, de manera incluyente, principalmente para los grupos conocidos como vulnerables.

Generé el Reglamento Interno de Transparencia de la CEDHJ, durante el 2019 participé en la Co-creación de la Ley General de Archivos del Estado de Jalisco y actualmente también formo parte de la Red Académica de Gobierno Abierto Capítulo México.

Los últimos años me he desempeñado como encargado de Unidad de Transparencia, y como Autoridad Investigadora del OIC de la CEDHJ.

Referencias

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Const.]. (2013). Artículo 6 [Título Primero]. H. Congreso de la Unión LXII Legislatura.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos [Cont.]. (2013). Artículo 6 [Título I]. H. Congreso de la Unión LXII Legislatura .

Convención Americana sobre Derechos Humanos. (2006). Relatoría Especial para la Libertad de Expresión. Obtenido de Convención Americana sobre Derechos Humanos: <https://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=25&IID=2>

Corte Interamericana, D.H. (2011). Caso Claude Reyes y Otros [Setencia de 19 de septiembre de 2006]. San José de Costa Rica: Corte Interamericana D.H: Serie C No. 151 párrs. 76 y 87.

Jalisco, I. d. (2010-2020). ANÁLISIS DE LOS PRINCIPALES RESULTADOS DEL CENSO 2020 DE LAS ÁREAS METROPOLITANAS DE JALISCO, 2010-2020. Guadalajara: IIEG. Obtenido de <https://iieg.gob.mx/ns/wp-content/uploads/2021/02/AMG.pdf>

Pacto Mundial Red Española. (02 de marzo de 2022). ¿Qué son los derechos digitales y cuál es su relación con los ODS? Obtenido de Pacto Mundial Red Española: <https://www.pactomundial.org/noticia/que-son-los-derechos-digitales-y-cual-es-su-relacion-con-los-ods/#:~:text=Empezando%20por%20aclarar%20este%20concepto,que%20refuerce%20la%20dimensi%C3%B3n%20humana.>



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO



CESIP

Centro de Estudios Superiores de
la Información Pública y
Protección de Datos Personales



Consulta la oferta académica que el CESIP tiene para tí

www.itei.org.mx/cesip

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

La Importancia de la Clasificación y Reserva de la Información que maneja cada Sujeto Obligado

Alondra Del Rosario Frías Camacho

Unidad de Transparencia del Sistema

Municipal DIF Cocula, Jalisco

Itza del Carmen Camacho Romo

Auxiliar de la Unidad de Transparencia del

H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco

PALABRAS CLAVES:

Clasificación, Reservada,
Confidencial, Acceso, Limite

Resumen

La problemática que enfrentan los sujetos obligados de los diferentes municipios del Estado de Jalisco es acerca de la debida clasificación de información y los obstáculos que estos mismos enfrentan al realizarla, así mismo se da a conocer el derecho de acceso a la información y los límites de éste, como la información que el solicitante puede consultar, requerir y acceder.

Los retos que implican la clasificación y reserva de información que maneja cada sujeto obligado

Hoy en día el clasificar la información se ha vuelto un problema para los entes públicos, derivado esto de la falta de conocimiento que se tiene sobre el tema, así mismo, la falta de interés en tomar capacitaciones como el buscar diferentes alternativas para obtener este conocimiento en el tema. Es necesario saber que un obstáculo para clasificar la información se puede entender como un concepto ambiguo, ya que en nuestra perspectiva muchas veces al clasificar la información en la misma encontramos que puede ser confidencial como al mismo tiempo reservada, es ahí donde entramos en conflicto, ya que no es simplemente interés de nosotros como Unidad de Transparencia, sino también del Comité así como de los Sujetos Obligados que resguardan esa información, el saber resguardarla, ya sea como reservada o confidencial, ya que esta misma no se puede clasificar de las dos maneras.

Esta situación no solamente se convierte en un inconveniente para nuestras Unidades de Transparencia, puesto que la mala clasificación puede desembocar a un recurso de revisión, tanto como una amonestación pública o multa monetaria. Basándonos en el principio de responsabilidad, para nosotros es un deber el de la seguridad; tenemos el deber de establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo físico y técnico para la protección de datos personales que permitan protegerlos contra daño, pérdida, alteración, destrucción o su caso como acceso o tratamiento no autorizado, así como garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad.

Dado que el clasificar la información es para que se encuentre temporalmente fuera de acceso público del solicitante, esto porque pudiera causar algún daño la divulgación de datos personales y no solamente de esto, sino también del interés jurídico, ya sea del Sujeto Obligado o titular.

El libre acceso y limitación del derecho a la información

Es bien sabido que cada Sujeto Obligado tiene el deber de garantizar el derecho de acceso a la información, esto fundamentado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice “el derecho a la información será garantizado por el Estado”, toda persona tendrá el derecho de acceder a la información que administre, genere o posea cada Sujeto Obligado, para lo cual éste deberá de proporcionarla de manera gratuita y por el medio de acceso que indique el solicitante.

Como todo derecho, tiene límites y restricciones, que sólo puede ser oponibles por lo que por disposición expresa de una Ley y de acuerdo a sus características, sea considerada como confidencial (relativa a las personas y protegida por el Derecho Fundamental a la privacidad) o reservada (cuando pueda comprometer la seguridad Nacional o de cualquier persona). Haciendo uso de la herramienta que la misma Ley nos proporciona, las cuales serían la realización

de versiones públicas y pruebas de daño que se deberán de realizar a la información que se pretenda entregar al solicitante, siempre y cuando esto sea posible, no obstante es importante aclarar que en ningún momento se pretende restringir a los solicitantes, este derecho de acceso a la información, si no por el contrario cumplir con una de nuestras obligaciones y principios que nos rige la Ley en materia, mas sin embargo, nosotros como Unidad de Transparencia tenemos el deber de orientar a la ciudadanía el por qué no se le puede otorgar esa información.

Tú como ciudadano, tienes derecho a esta información de libre acceso

A los contenidos que obran en documentos físicos y digitales resguardados por los Sujetos Obligados de cualquier ente público por uso y administración de recursos públicos que haya sido generados en ejercicios de sus funciones.

La información pública se divide en información pública de libre acceso, información pública protegida, información proactiva e información focalizada. Para lograr una mejor comprensión de estos conceptos, a continuación se describirá cada uno:

Información Pública: Es toda información que generen, posean o administren los Sujetos Obligados, como consecuencia del ejercicio de sus facultades o atribuciones, o el cumplimiento de sus obligaciones, sin importar su origen, utilización o el medio en el que contenga o almacene, la cual está contenida en documentos, fotografías, grabaciones, soporte magnético, digital, sonoro, visual, electrónico, informático, holográfico o en cualquier otro elemento técnico existente o que surja con posterioridad.

Información Pública de Libre Acceso: Es la no considerada como protegida, cuyo acceso público es permanente, libre, fácil, gratuito y expedito.

Información Pública Ordinaria: Es la que obra en documentos históricos y, en este caso, los so-

licitantes deberán acatar las disposiciones que establezcan los Sujetos Obligados con relación al manejo y cuidado, de acuerdo a las disposiciones de la Ley que Regula la Administración de Documentos Públicos e Históricos del Estado de Jalisco.

Información Fundamental: Es la información pública de libre acceso que debe publicarse y difundirse de manera universal, permanente, actualizada y en el caso de la información electrónica, a través de formatos abiertos y accesibles para el ciudadano, por ministerio de la Ley, sin que se requiera solicitud de parte interesada. (“ITEI - Glosario”, s. f.)

Los Sujetos Obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona y se procurará, en la medida de lo posible y de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, su accesibilidad y traducción a lenguas indígenas.

Información Pública Protegida: Cuyo acceso es restringido y se divide en información reservada e información confidencial.

Información Reservada: Es la información pública protegida, relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes que, de conformidad con la Ley, tengan acceso a ella. Por ejemplo, información de algún juicio en proceso que pudiera afectar la resolución del mismo.

Información Confidencial: Toda información pública protegida que se encuentra en poder de los Sujetos Obligados, la cual es intransferible e indelegable, relativa a los particulares, que por disposición legal queda prohibido su acceso, distribución, comercialización, publicación y difusión generales de forma permanente, con excepción de las autoridades competentes que, conforme a

Ley, tengan acceso a ella, y de los particulares titulares de dicha información. Por ejemplo información relativa a los datos personales (domicilio, teléfono, estado de salud, preferencia sexual, ideas políticas, etc.).

Información Proactiva: Es la información específica relativa a casos de especial interés público, en los términos de los lineamientos generales definidos para ello por el Sistema Nacional, diseñadas para incentivar a los Sujetos Obligados a publicar información adicional a la que establece como mínimo a esta Ley.

Información Focalizada: Es la información de interés público sobre un tema específico, susceptible de ser cuantificada, analizada o comparada; en la que se apoyen los Sujetos Obligados en la toma de decisiones o criterios que permitan evaluar el impacto de las políticas públicas y que, asimismo, faciliten la sistematización de la información y la publicidad de sus aspectos más relevantes, de conformidad con los lineamientos del Instituto. (“ITEI - Glosario”, s. f.).

Puedes solicitar, consultar y acceder la siguiente información, la cual también se encuentra publicada en el Portal de Transparencia de cada Ente Público:

- **Leyes y Reglamentos.**
- **Directorios y curriculums.**
- **La información sobre la planeación estratégica gubernamental aplicable.** (El plan general institucional, programas operativos anuales, manuales de organización, manuales de operación, manuales de procedimientos, manuales de servicio, los protocolos, indicadores y demás instrumentos normativos.).
- **Información sobre la gestión pública.** (Las funciones públicas que realizan los sujetos y los servicios públicos que presentan los Sujetos Obligados, las obras públicas que realizan, los programas sociales que aplican, convenios, contratos e instrumentos jurídicos,

concesiones, licencias, permisos autorizados, agenda diaria de actividades, informes trimestrales, estadísticas que generen en cumplimiento de sus facultades.)

- **La información financiera, patrimonial y administrativa.**
- **La información pública ordinaria, proactiva o focalizada.** (Reportes con evidencias fotográficas de actividades realizadas por los Sujetos Obligados).

El objetivo no es solamente el publicar la información para ser transparentes en la rendición de cuentas, si no también, que tú como ciudadano tengas acceso y conozcas esta información para darte las bases y puedas participar en las decisiones que ejerza el gobierno y poderte dar cuenta que lo que realiza, es conforme a la Ley y saber si se está realizando lo correcto.

Los medios que puedes utilizar tú como solicitante el acceso a esta información son mediante los correos electrónicos institucionales que maneja cada Sujeto Obligado, así como por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia y de manera física, presentándote a las Unidades de Transparencia pertenecientes a cada Sujeto Obligado.

Referencias

ITEI - Glosario. (s. f.). Recuperado de <https://www.itei.org.mx/v4/glosario>.



Alondra Del Rosario Frías Camacho

Nacida en Cocula, Jalisco, con Licenciatura en Trabajo Social, egresada por la Universidad de Guadalajara del Centro Universitario de los Valles. Actualmente se desempeña como encargada de la Unidad de Transparencia del Sistema Municipal DIF Cocula, Jalisco.



Itza del Carmen Camacho Romo

Nacida en Cocula, Jalisco, Abogada, egresada por la Universidad de Guadalajara Centro Universitario de los Valles. Actualmente se desempeña como auxiliar de la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Cocula, Jalisco, con conocimientos adquiridos en el tema de transparencia por capacitaciones impartidas por el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco así mismo por parte del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco.

El “costo” de los recursos: análisis y propuesta de la “mediación electrónica” como mecanismo adversarial en materia de acceso a la información y transparencia

Aranzazú Méndez González

*Coordinadora General de Transparencia del
Gobierno del Estado de Jalisco*

Omar Esteban Macedonio Maya

*Titular de la Unidad de Transparencia de
la Coordinación General Estratégica de
Crecimiento y Desarrollo Económico del
Estado de Jalisco*

PALABRAS CLAVES:

Costo, Derechos, Recurso de
Transparencia, Recurso de
Revisión, Mediación Electrónica

Resumen

Se realiza una propuesta de mediación electrónica en materia de mecanismos adversariales (recurso de transparencia y de revisión) que permite dinamizar, eficientar y mejorar los procesos a la luz del enfoque del costo de los derechos propuesto por Holmes y Sunstein.

Introducción

La frase “todos los derechos para todas las personas” se ha convertido prácticamente en un mantra que ha permitido que socialmente la dimensión de ciudadanía¹ se amplié de derechos básicos a derechos de hasta cuarta generación².

¹ Ciudadanía es, a su vez, la igualdad en la posesión y ejercicio de los derechos que está asociada a la pertenencia a una comunidad (PNUD, 2011)

² “La primera generación fueron agrupados los derechos civiles y políticos, en la segunda generación los derechos económicos, sociales y culturales y en la tercera generación se agruparon los que corresponden a grupos de personas o colectividades que comparten intereses comunes.” (CNDH, 2022)

Esta idea de ampliar la esfera de derechos y de capacidades inherentes al ciudadano ha tenido un impacto positivo toda vez que las relaciones entre gobierno, sociedad e individuos ha transitado de una lógica vertical a relaciones mucho más horizontales, donde las personas se colocan en el centro de la ecuación política y mantienen una actitud crítica y vigilante ante los gobiernos.

En este sentido, los derechos de transparencia y acceso a la información se han convertido en guardianes de esta supervisión ciudadana, permitiendo que por medio de las solicitudes de información y de la publicación de información fundamental cualquier persona pueda convertirse en un contralor independiente que da cuenta del ejercicio adecuado o no de la función pública.

Si bien, ambos derechos (la transparencia y el acceso a la información) se encuentran jurídicamente establecidos y mantienen procedimientos específicos de actuación de los sujetos obligados (S.O.), lo cierto es que la misma normativa da cuenta de la posibilidad de que eventualmente la información fundamental no se encuentre debidamente publicada o en su defecto sea incorrecta, incompleta o poco clara (transgrediendo el derecho a la transparencia) o que la información que mediante solicitud requiere el ciudadano no responda a lo solicitado (transgrediendo el derecho de acceso a la información) para lo cual se establecen mecanismos adversariales³ (en la figura del procedimiento de recurso de transparencia (RT) y del recurso de revisión (RR), respectivamente) mediante los cuales se ventilan discrepancias⁴ entre solicitantes y S.O.

Estos mecanismos son indispensables para tutelar y salvaguardar los derechos de los ciudadanos, no obstante, es importante reflexionar en torno a la necesidad de que los derechos se cumplan pero a la

vez que estos sean tomados en serio⁵ partiendo del hecho de que cada derecho resulta ser una elección social en cuanto al “costo” que representa, en este sentido, los recursos de transparencia y de revisión no son una excepción.

I.- El “costo” de los derechos: un acercamiento

Aunque parece chocante la idea de que los derechos tienen un costo, lo cierto es que este planteamiento nos permite comprender una dimensión que teóricamente no es tan visible ¿Cuánto cuesta nuestra libertad, nuestro derecho a la seguridad o en este caso nuestro derecho a la transparencia? Si bien, parece que todos los derechos se encuentran dados por sí mismos, lo cierto es que para que se cumplan nuestras garantías de libertad, seguridad o en este caso de transparencia se requiere un despliegue institucional que garantice estas libertades, y lógicamente la idea de una institución formal y específica implica un costo para el Estado, un costo que socialmente asumimos todos a fin de que tengamos dichas garantías.

En este sentido, el costo de los derechos no se refiere específicamente a costos económicos, sino también a la elección que realizamos al privilegiar una actividad por encima de otra, es decir, socialmente tomamos decisiones de costear ciertos derechos y garantizarlos mediante una robusta acción estatal.

Coincidimos con Holmes y Sunstein quienes señalan que “en la práctica, los derechos pasan a ser algo más que meras declaraciones solo si confieren poder a organismos cuyas decisiones sean legalmente vinculantes [...] los individuos desdichados que no viven bajo gobiernos capaces de cobrar impuestos y aportar soluciones efectivas no tienen derechos legales” (Holmes, 2012: 37-38) de esta manera, resulta muy importante ser conscientes de que la transparencia tiene un costo representado no solamente por

³ Son aquellos en los cuales un tercero asume la responsabilidad de resolver un conflicto, en sustitución de las partes.

⁴ Básicamente las que se encuentran como “requisitos de procedencia”

⁵ Dworkin indica que frente a los derechos legales existen derechos morales. “Si el juez decide que las razones derivadas de los derechos morales son tan fuertes que le imponen la obligación moral de hacer todo lo que pueda por apoyar esos derechos, entonces es posible que deba mentir” (Dworkin, 2017:17)

el órgano garante sino también por los cientos de instituciones y personas que cotidianamente realizan actividades para hacer llegar a los ciudadanos información, para publicarla, procesarla y hacerla asequible, haciendo que este derecho pase del papel a la práctica.

De este modo, aunque las controversias y los mecanismos adversariales forman parte de estos dos derechos (transparencia y acceso) lo cierto es que fundamentalmente los costos (representados por el trabajo, tiempo y esfuerzo que imprimen los servidores públicos y ciudadanos involucrados) deberían de ser reducidos ostensiblemente a fin de que pudieran darse esfuerzos en una dirección más positiva, que implique ampliar los derroteros de ambos derechos y que sobre todo permitan de forma expedita transitar a otras dimensiones que reduzcan al máximo las controversias y permitan más bien que los ciudadanos puedan solicitar y acceder a información de mejor calidad.

Ahora bien, colocados en este tránsito, ¿cuál es el escenario que en Jalisco priva en torno a los RT y RR en los últimos años?

II.- Los recursos de transparencia y de revisión: costo, celeridad y procedencia

Como hemos señalado anteriormente, los RT y RR tiene su origen como un medio de defensa específico del ciudadano contra las actuaciones de los sujetos obligados; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (LTAIPEJ) establece en su artículo 112 los requisitos que debe contener el RT interpuesto por el ciudadano, en tanto que para el RR las causales de procedencia se encuentran específicamente detalladas en el artículo 93 de la misma legislación.

Si bien, la ley es clara en torno al hecho de que en los casos de los recursos de transparencia proceden una vez que se acrediten específicamente algunos datos del promovente y se defina la condición

de incumplimiento de publicación (nombre del S.O. y obligación incumplida), lo cierto es que para el caso de los RR la ley establece también una serie de condiciones para su procedencia mismos que van desde la no resolución de la solicitud en tiempo, la negativa o condicionamiento de la entrega de la información, el cobro adicional entre otras más.

A primera vista, parece que la interposición de recursos es procedente siempre y cuando se cumplieren tanto una serie de violaciones por parte de los S.O. como que el ciudadano tenga conocimiento específico de la normatividad que ha sido violentada. Sin embargo, no resulta óbice mencionar que la procedencia de los recursos – específicamente los RR – actualmente no se sujeta al análisis de procedencia puntual, toda vez que en aras de la máxima transparencia, sencillez y celeridad se da cuenta y vista a los S.O. de todas las interposiciones que realizan los ciudadanos, encuadren o no dentro de los supuestos de la ley.

Esto ha generado un incremento sustancial de los recursos de transparencia y de revisión sostenido a lo largo del tiempo, tan solo es ilustrativo que de acuerdo con estadísticas del propio Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI) en 2018 se presentaron 1,852 RR y 89 RT en tanto que en 2021 – 3 años después - se presentaron 4,472 RR y 562 RT, casi 2.5 veces más RR y 6 veces más RT.

Aunque podríamos argumentar que este incremento se debe al crecimiento de las solicitudes, lo cierto es que en tanto en 2018 se presentaron 91,816 solicitudes de información, en 2021 se reportaron 168,458, lo que nos ubica en un crecimiento del 80%, lo que no se corresponde con el crecimiento pronunciado de los RR y RT.

Estas cifras pueden ser interpretadas de diversas formas, por un lado de un mayor conocimiento de los ciudadanos de la posibilidad de interponer estos recursos, pero por el otro puede hablar también de una gestión fallida de los S.O. o una laxa revisión de la procedencia de estos. Consideramos, sin embargo

que la mejor respuesta es un cruce de ambas, por un lado, los ciudadanos ahora conocen más esta posibilidad pero a la vez existe una debilidad para la determinación de la procedencia de los RR y RT ya que siguiendo los principios de la ley se omite la revisión puntual de los requisitos.

Aunque siempre es una buena noticia que los ciudadanos conozcan y hagan uso de sus derechos, lo cierto es que los RR y RT causan una carga administrativa incremental a los S.O. al órgano garante y a las unidades generadoras de la información e incluso no se traducen en que el ciudadano obtenga la información con sencillez y celeridad, ya que el procedimiento es engorroso, involucra muchas etapas procesales y a la larga hace que algunos ciudadanos desistan y abandonen al tener que realizar múltiples manifestaciones y tras algunas semanas obtener la información que requieren cuando este proceso podría ser más expedito, no lleno de procesos de “carteo”⁶ y tras el engrose de largos expedientes que desgastan a todos los involucrados y que eventualmente desorientan a los ciudadanos por la falta de claridad y el cúmulo de normatividad que se argumenta en los mismos.

En esta encrucijada, nos encontramos en una posibilidad real de que ante el incremento de los recursos se pueda generar una auténtica pedagogía ciudadana, empoderando a los solicitantes pero a la vez haciéndolos corresponsables al señalarles las formas en las que, por un lado pueden recibir la información y por el otro los supuestos de procedencia específicos de los RR y RT, estableciendo así un dialogo fructífero entre S.O. y ciudadanos.

III.- Una alternativa: la mediación electrónica como vía para la resolución de controversias

Asumiendo que la lógica del costo de los derechos priva en el desarrollo de los mecanismos adversariales de RT y RR mismos que evidentemente se

han incrementado a lo largo de los años haciendo que recursos humanos, tiempo y dinero se destinen a resolver conflictos que eventualmente pueden ser subsanados en menos tiempo, con menos desgaste y sobre todo con una respuesta más expedita para los ciudadanos, es que consideramos prudente proponer como alternativa la denominada “mediación electrónica” como vía para la resolución de controversias en materia de RT y RR.

Sabemos que el enfoque de la virtualidad ha tenido una amplia difusión sobre todo tras los retos que la pandemia por el COVID-19 nos presentó, además de que en todo caso, la mediación es toda una esfera que ha venido desplegándose como una alternativa viable, más expedita y menos costosa para las partes, máxime que en el caso de la transparencia y el acceso a la información la controversia se asume a partir de un diferendo o de un incumplimiento de la normativa vigente más no de una condición de ventaja procesal por parte de algunos de los involucrados.

En este sentido, cabe resaltar que en lo que respecta al RR el ITEI ha establecido – tal y como la ley lo indica – la posibilidad de una audiencia de conciliación, misma que debe ser solicitada en sus actuaciones iniciales por el S.O. pero eventualmente no es tomada en consideración, este mecanismo se encuentra regulado por unos lineamientos generales que si bien dan claridad del procedimiento, lo cierto es que aun resultan un mecanismo “alternativo” no de primera opción.

Cabe destacar que estos lineamientos han sido actualizados en 2021 para establecer audiencias de forma virtual, lo cual nos acerca un paso más a la propuesta que hacemos en este documento. De esta forma, la idea de la “mediación electrónica” tiene los siguientes elementos:

- Que para la admisión de los RT y los RR el ITEI proceda a revisar puntualmente que los actos impugnados por un lado se den por la real ausencia de publicación de información (caso del RT) o en su defecto que las causales que argumenta el ciudadano sean las que se presentan en la legislación

⁶ Queremos decir con carteo el proceso de envío continuo de comunicaciones diversas.

(en el caso del RR) toda vez que en muchas ocasiones se impugnan causas diferentes a las establecidas en la normatividad, se amplía la solicitud o simplemente el ciudadano no argumenta alguna causal válida⁷. En este sentido, esta revisión inicial permitiría reducir ostensiblemente los números de RT y RR además de que evitaría una carga procedimental tanto para el ITEI como para los S.O.

- Una vez que se verifique la procedencia, sería deseable que se implementará la “mediación electrónica” no como opcional, sino como obligatoria de forma tal que por medio de una especie de chat virtual se celebre una audiencia de conciliación, misma que en un formato libre permita dirimir la controversia y sobre todo llegar a acuerdos entre las partes. La idea de este chat es crear un sistema expedito, donde las audiencias escritas (por ser chat) puedan ser tomadas como evidencia del proceso y que personal del ITEI pueda estar capacitado para la mediación, además de que tengan facultades para tomar acuerdos y decisiones vinculantes.
- El sistema de mediación electrónica que se propone es muy parecido al que actualmente implementa la Procuraduría Federal del Consumidor (PROFECO) por medio de su herramienta denominada CONCILIANET y que permite llegar a acuerdos expeditos sin pasar por trámites engorrosos que llevan a un proceso complejo y oscuro para el ciudadano.
- Se propone que el ingreso del RT o RR al sistema de “mediación electrónica” sea mediante un formulario digital (donde el ciudadano seleccione el agravio de entre las opciones que legalmente se establecen) y este formulario previo a la admisión sea verificado por el órgano garante.
- Una vez admitido se dará hora y fecha de la audiencia virtual mediante chat (estableciendo un sistema de cuentas de usuario para S.O. y ciudadanos) y que en caso de que alguna de las partes no se presente y con la finalidad de amparar el derecho ciudadano a la información,

el procedimiento de RT y RR se podría desahogar de la forma tradicional.

- La idea del sistema es reducir la carga para el ITEI (que tiene que procesar miles de RR y RT al año) para los S.O. mismos que pueden resolver en minutos⁸ procesos que eventualmente les llevarían semanas de comunicaciones, procedimientos y remisiones, además para el ciudadano le daría la certeza de que por un lado, la causal de su RT o RR es procedente (ya que como requisito inicial tiene que pasar esta dictaminación del ITEI) y en segundo de que en un plazo menor y con un acuerdo firme podría contar con la información que solicita.
- Esta posibilidad de mantener dos vías de resolución de RT y RR tiene forzosamente que transitar por una reforma a la LTAIPEJ misma que podría adicionar un artículo bis para establecer el procedimiento de mediación electrónica como la vía primaria de resolución de controversias.

Sin duda, este primer esbozo-propuesta tiene la idea fundamental de mejorar los procesos, actualizar un procedimiento que hoy por hoy parece más un juicio que un derecho, además de que se ponen en el centro los principios de sencillez y celeridad así como de mínima formalidad contenidos en la ley, fomentando una menor burocratización del proceso de transparencia y acceso a la información pública adicionalmente del fomento a la cultura de la mediación, misma que hoy por hoy se mantiene a la vanguardia como uno de los elementos fundamentales para la cultura de la paz.

La idea es retornar a que la transparencia y el acceso a la información sirvan para que los ciudadanos se empoderen, tengan herramientas asequibles para convertirse en censores del gobierno y sobre todo que por medio de instrumentos pedagógicos indirectos puedan comprender realmente la maquinaria que se encuentra a su servicio y para proteger sus derechos fundamentales.

⁷ Existen casos en los cuales los ciudadanos señalan que NO se tuvo respuesta del S.O. o que alguna información NO se encuentra publicada y a la vez se adjunta el oficio de respuesta del S.O. o la evidencia de la publicación de la información, de modo tal que es evidente la improcedencia del RT o del RR.

⁸ La idea de la audiencia de mediación electrónica es que el proceso no dure más de 20 minutos al ser muy específicos los agravios y las respuestas.



**Aranzazú
Méndez González**

Licenciada en Derecho con Posgrado en Derecho Administrativo por la Universidad Panamericana Campus Guadalajara. Se ha desempeñado como Directora de Transparencia y Buenas Prácticas del Ayuntamiento de Guadalajara (2015-2018). Actualmente funge como Coordinadora General de Transparencia del Gobierno del Estado de Jalisco (2018-2024).

En el ámbito privado ha sido abogada y asesora jurídica en despachos de abogados y de contabilidad. Entre sus áreas de especialidad se encuentra el Derecho de Acceso a la Información y el de Propiedad Intelectual.



**Omar Esteban
Macedonio Maya**

Licenciado en Estudios Políticos y Gobierno y Maestro en Ciencia Política por la Universidad de Guadalajara. Se ha desempeñado como Jefe de Proyectos e Innovación en el Gobierno Municipal de Zapopan (2015-2018) y como asesor legislativo y edilicio en los gobiernos de Guadalajara y Zapopan. Actualmente funge como Titular de la Unidad de Transparencia de la Coordinación General Estratégica de Crecimiento y Desarrollo Económico (2018-2024).

Es autor del libro *Aritmética de la Representación Política: Análisis*

de 31 Estados, publicado por el Instituto Electoral del Estado de México en el año 2018.

Bibliografía Consultada

- Comisión Nacional de Derechos Humanos (CNDH). (2022). ¿Cuáles son los derechos humanos? Disponible en: <https://www.cndh.org.mx/derechos-humanos/cuales-son-los-derechos-humanos#:~:text=As%C3%AD%20entonces%20en%20la%20primera,colectividades%20que%20comparten%20intereses%20comunes>. Recuperado el 20 de septiembre de 2022.
- Dworkin, R. (2017). Los derechos en serio. Ariel Derecho. Barcelona, España.
- Holmes, S. (2011). El costo de los derechos. Por qué la libertad depende de los impuestos. Siglo XXI Editores: Buenos Aires. Argentina.
- Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco (ITEI). (2014). Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación. Disponible en: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/lineamientos/lineamientos_de_conciliacion_poej.pdf Recuperado el 20 de septiembre de 2022.
- (2018) Informe de Actividades. Disponible en: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art8-6l/XIII_informe_2018_ITEI.pdf Recuperado el 20 de septiembre de 2022.
- (2021). Informe de Actividades. Disponible en: https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art86l/16_informe2021_31enero2022.pdf Recuperado el 20 de septiembre de 2022.
- (2021). Modificación a Lineamientos Generales para el Procedimiento y Desahogo de las Audiencias de Conciliación. Disponible en: <https://www.itei.org.mx/v3/documentos/art12-22/agp-013-2021.pdf> Recuperado el 20 de septiembre de 2022.
- (2022). Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Disponible en: <https://www.itei.org.mx/v4/normatividad>. Recuperado el 20 de septiembre de 2022.
- Organización de las Naciones Unidas (2018). Nuestra democracia. Disponible en: <https://www.undp.org/es/latin-america/publications/nuestra-democracia> Recuperado el 20 de septiembre de 2022.
- Procuraduría Federal del Consumidor. (2022). CONCILIANET. Disponible en: <https://concilianet.profeco.gob.mx/Concilianet/comoconciliar.jsp> Recuperado el 20 de septiembre de 2022.

El puente entre el servicio público y los ciudadanos

Rosana Martínez Quiñones

*Titular de la Unidad de Transparencia del
Instituto de Transparencia, Información
Pública y Protección de Datos Personales
del Estado de Jalisco*

Resumen

El presente trabajo se divide en dos partes: por un lado expone el significativo avance que representó la creación de la figura de la unidad de transparencia para la garantía del derecho de acceso a la información que tiene características instrumentales, al ser un medio por el cual se pueden ejercer otros derechos, y por el otro, exponer de manera empírica las vicisitudes que dicha figura representa para quien la desempeña.

Tanto el derecho de acceso a la información como la transparencia, tienen su origen en la libertad de expresión, por lo que en cada avance histórico de ambos derechos que se encuentra documentado, se encuentran muy ligados a ese derecho.

El derecho de acceso a la información, como se ha visto, hunde sus raíces en el derecho de expresión, privacidad y pensamiento, y éste a su vez posibilita la transparencia y la rendición de cuentas (Palma Cano & León Pérez, 2019).

Ahora bien, el reconocimiento del derecho a la protección de los datos personales tiene su origen en la Alemania posterior a la segunda guerra mundial, ya que después del nazismo y tras un análisis a los archivos que le sobrevivieron, se descubrió que durante dicho régimen se utilizaron los datos personales de los ciudadanos para segregarlos y hasta asesinarlos (origen étnico o racial, creencias religiosas, inclinaciones políticas, parentesco, discapacidades, edad, etc.).

PALABRAS CLAVES:

Unidad de Transparencia,
Acceso a la Información,
Transparencia, Datos
Personales, Derechos
Instrumentales,
Profesionalización

El hecho es que se usó la tecnología de IBM para organizar desde la identificación de los judíos a través de censos, registros y programas de rastreo de antepasados, hasta el manejo de los ferrocarriles y la organización del trabajo de esclavos en los campos de concentración. (Black, 2001).

Razón por la cual no es sorpresa que en dicho país es donde surge la primer Ley en materia de protección de datos personales¹, según lo señalan Rojas González, Sánchez Pérez y otros (2012).

En México, el derecho de acceso a la información fue reconocido por primera vez tras la reforma política de López Portillo en 1977, tras la cual en la constitución quedaba asentado únicamente que “el derecho a la información será garantizado por el Estado”², una descripción desde mi perspectiva muy incipiente ya que, realmente no representó un gran avance considerando la situación política y social en que se veía envuelto el país en esa época, en la que en las leyes escritas se señalaba una cosa pero de manera tácita existían unas normas distintas y hasta opuestas que eran las que regían al país.

Lo anterior en razón de que, tal como señalan Julio Castellanos Ramírez y Guillermo Elías Treviño (2012): “Democracia, transparencia, rendición de cuentas y respeto a los derechos humanos son asignaturas en las que históricamente el PRI sale reprobado”.

No fue sino hasta el cambio de régimen cuando se habla de un mayor intento de garantizar este derecho, con la aprobación de la primera ley reglamentaria del artículo 6° Constitucional, es decir, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental en México (Congreso de la Unión, 2002) y; la aprobación de leyes en materia de transparencia y acceso a la información pública en

muchas entidades federativas (2006-2012).

Para 2007, en el gobierno de Felipe Calderón (2006-2012), prácticamente todas las entidades del país ya gozaban de una ley al respecto, sin embargo, existían variaciones entre ellas y con diferentes criterios para hacer valer el derecho. (Palma Cano & León Pérez, 2019).

Ese marco se profundizó con las reformas al artículo 6° Constitucional realizadas en 2007, 2013, 2014 y 2016³, con las cuales, si se comparan con el texto actual, se puede inferir que se fue abordando de una manera más amplia, en qué consiste este derecho y los límites al mismo.

Es decir, atendiendo al hecho de que todos los derechos son inherentes a la persona, indistintamente de si un Estado los reconoce o no; tal como lo señala Pedro Nikken (1999); en México ha sido un trabajo evolutivo que combina la apertura y esfuerzo de quienes se encuentran en el gobierno, con la valentía de los ciudadanos, que ha llevado a este país, no solo a reconocer en la legislación y en la práctica dicho derecho, sino a regular los alcances y limitaciones a los que se encuentran sujetos quienes lo ejercen y quienes deben garantizarlo.

Sin embargo, en buena medida, el avance del reconocimiento de estos derechos no se limita sólo al campo político, se habla de que han sido organismos de tipo económico los primeros y más exigentes en solicitar publicidad de información, rendición de cuentas e institucionalizar canales de información y control de los actores políticos y económicos en los mercados globales y locales, en escenarios cada vez más inestables y competitivos; tales han sido las tareas del BM, el FMI, la OCDE y otros organismos internacionales. (Palma Cano & León Pérez, 2019)

¹ Ley Federal, de 27 de enero de 1977, para la protección contra el abuso de datos sobre las personas con motivo del tratamiento electrónico de datos (Ley Federal Bundesdatenschutzgesetz).

² https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_086_06dic77_ima.pdf

³ Ver reformas en https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum_art.htm

En ese sentido, se estableció dentro de los entes de gobierno la figura de la unidad de transparencia, y quienes ocupan dicho cargo, desde el punto de vista de quien suscribe, son el puente entre los ciudadanos y los servidores públicos, labor que desempeñan envueltos muchas veces en diferentes situaciones que suponen un reto e inclusive un problema.

Ahora bien, quien suscribe ha tenido contacto directo con los derechos de Transparencia y Acceso a la Información, desde mi ingreso al órgano garante en el año 2017 que comencé a hacer mis prácticas profesionales y el servicio social en la Ponencia del Comisionado Rosas Hernández; con el derecho de protección de datos personales desde el año 2019 que ingresé a trabajar en la Dirección de Protección de Datos Personales del ITEI, donde, entre otras funciones, tuve las de asesorar y capacitar a ciudadanos y servidores públicos y; a partir de enero de este año me desempeño como Coordinadora de su Unidad de Transparencia, donde he podido escuchar las vivencias de diversos titulares de unidades de transparencia y de ciudadanos y he podido experimentar las propias.

El recelo del ciudadano

En primer lugar, en la experiencia de quien suscribe, muchas veces cuando el ciudadano se acerca a las unidades de transparencia, especialmente a la del órgano garante, ya ha tenido que enfrentarse a varias situaciones que le suponen una barrera:

1. No encontró la información que necesitan y se acercaron a una unidad de transparencia esperando una solución.
2. No logró obtener la información requerida y se acercaron a la unidad de transparencia del órgano garante esperando una solución.
3. Se topó con servidores públicos que desconocen el derecho de acceso a la información.
4. Se encontró con servidores públicos que conocen el derecho de acceso a la información, pero siguen al pie del cañón las

reglas tácitas de la burocracia “nunca se ha hecho así, siempre se ha hecho así, a mí no me toca...” en palabras de mi padre, quien también se ha desempeñado en el servicio público.

Un caso muy ilustrativo es cuando en el año 2022 se acercó un ciudadano a la unidad de transparencia del ITEI, la persona ya se encontraba evidentemente molesta y externó ya haber acudido previamente a tres dependencias de gobierno, donde además de recibir un trato al que ningún servidor público debe someter a ningún ciudadano y no obtener la información requerida, fue derivado a otras dependencias donde se encontró con la misma respuesta, hasta que alguien declaró que le correspondía al órgano garante la entrega de la información.

El órgano garante no genera, no posee ni administra la información que el ciudadano quería obtener, sino el primer ente de gobierno que lo rechazó, por lo que intentando ponerse en el lugar del ciudadano, se le explicó la situación y se le informó cual era la solución y, en caso de no recibir una respuesta satisfactoria en tiempo y forma, se le indicó qué podía hacer.

En ese caso, al ya haber tenido una mala experiencia, el ciudadano se acercó a la unidad de transparencia predispuesto a que se repitiera alguna de las situaciones referidas previamente y, actuando en consecuencia, haciendo complicado el brindarle una solución.

Por lo que fue importante, hacer énfasis al ciudadano que la intención en todo momento era, y sigue siendo, escuchar su inquietud y brindarle una solución o, en su caso, orientarle con quien pudiera solucionar su problema de manera efectiva.

Falta de profesionalización

En segundo lugar, es importante señalar la notoria falta de profesionalización en temas de transparencia y acceso a la información dentro de los sujetos obligados, especialmente en las unidades de transparencia; situación que supone un gran problema en razón de

que, al no conocer los alcances y límites de ese derecho dificultan el ejercicio del mismo y, muchas veces entorpecen los procesos de otros sujetos obligados para brindar dichos derechos.

Lo anterior, en razón de que en el ejercicio de las funciones de Coordinadora de la Unidad de Transparencia, ha sido muy común encontrar en las unidades de transparencia, personas que desconocen completamente las leyes que les aplican y pretenden realizar su trabajo guiados únicamente por su intuición o por su propia ignorancia; lo cual termina por generar que, al ciudadano no se le dé acceso a la información requerida, ya que la solicitud pasa de un sujeto obligado a otro, sin que el sujeto obligado competente le dé el trámite correspondiente.

Un caso con el que se ha tenido que lidiar de manera constante durante el año 2022, es un titular de unidad de transparencia que señala no ser competente para atender solicitudes de información, aun cuando es más que evidente que el sujeto obligado al que representa es el único que genera, administra y posee esa información.

Por lo que su actuar, no solo impide el acceso a la información a que tiene derecho el ciudadano, sino que, supone un trabajo extra para otros sujetos obligados y una pérdida de tiempo para el solicitante.

El antagonista de los sujetos obligados

En tercer lugar, desde que ingresé al órgano garante, muchos titulares de unidades de transparencia han externado en asesorías y en capacitaciones a quien suscribe que, dentro del propio sujeto obligado suelen ver a la unidad de transparencia como un enemigo y no como un aliado, por lo que es común en estas situaciones que, al intentar resolver una situación típica o extraordinaria, no se atiende a lo que la unidad de transparencia señala.

En ese sentido, es importante señalar que, si en un órgano garante, donde todos quienes lo conforman tienen experticia en temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, muchas veces resulta complicado que se escuche a la unidad de transparencia; posiblemente resulta más complicado en otros sujetos obligados cuyo contacto con temas de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, es nulo o muy superficial debido a la naturaleza de su trabajo cotidiano.

Género y edad

En cuarto lugar, es preciso informar que según la Encuesta Nacional Sobre la Discriminación (ENADIS), el 26.9% de los hombres y el 25.9% de las mujeres se han sentido discriminados por su edad y; el 29.5% de las mujeres y el 5.4% de los hombres se han sentido discriminados por su género.⁴

En ese sentido, desde la perspectiva de quien suscribe, encabezar una unidad de transparencia siendo mujer o una persona de corta edad, ha resultado muchas veces ser un problema, ya que se asume que la persona con dichas características carece de conocimientos sobre el tema y por ende se le pasa por alto.

Escasos recursos

En quinto lugar, para quien suscribe, durante el tiempo en la Dirección de Protección de Datos Personales y el tiempo en la Unidad de Transparencia, ha sido muy común tratar con titulares de unidades de transparencia que se enfrentan a la falta o escasez de recursos humanos, materiales y financieros, a pesar de los cuales indistintamente de la carga de trabajo (que muchas veces es excesiva) deben cumplir en tiempo y forma con su trabajo, situación que a veces es casi imposible.

⁴ <https://www.inegi.org.mx/programas/enadis/2017/>

Inclusive, durante el año 2022, la unidad de transparencia del ITEI ha padecido dicha situación en más de una ocasión.

Ponderación de derechos

En sexto lugar, está el constante conflicto entre garantizar los derechos de transparencia y acceso a la información y; garantizar el derecho de protección de datos personales, situación ampliamente analizada por diversos autores desde hace años.

Queda por considerar cuáles son las limitaciones de este derecho a la privacidad y qué remedios se pueden conceder para hacer efectivo el derecho. Determinar de antemano por experiencia la línea exacta en que la dignidad y la conveniencia del individuo deben ceder ante las exigencias del bienestar público o de la justicia privada sería una tarea difícil. (Brandeis & D. Warren, 1890).

Escrutinio constante

Finalmente, es importante señalar que, en razón de que desde siempre, quien tiene el monopolio de la información, tiene el poder (Francis Bacon 1561-1626); y el hecho de que los gobiernos, no sólo reconozcan a los ciudadanos, sino que se esfuercen en garantizarlo; implica que se le está dando a estos un poder del que antes ni siquiera tenían nociones, el poder de ser un contrapeso para quienes detentan el poder.

En ese sentido, es natural que, al tener más información sobre sus gobernantes, los ciudadanos sean más exigentes con estos y sometan a quienes se encuentran en el servicio público, a un escrutinio constante que, desde la experiencia de quien suscribe, para muchos servidores públicos puede resultar un tanto incómodo.

Empero, es importante entender que, al estar sometidos a dicho escrutinio, no es más que una herramienta para una mejora constante en el trabajo y en los procesos de los entes de gobierno, es decir, si algo puede mejorar, debe mejorar.

Sin embargo, poco a poco empieza a ganar notoriedad que la transparencia aclara la dinámica entre éstos, así como la falta de consenso en algunas decisiones, la ignorancia en otras, y la negligencia en muchas más. Lo anterior tiene otro impacto, un incremento en la confianza de los gobiernos; parece ser que los ciudadanos estiman positivamente aquellos gobiernos con mayor transparencia y mejor rendición de cuentas que aquellos que no lo hacen.

De tal manera que el ejercicio de acceso a la información, la transparencia y la rendición de cuentas implica y fomenta tanto la pluralidad como el disenso en torno a los asuntos públicos, lo cual abona en la cultura ciudadana dentro de marcos institucionales de tipo democrático. (Palma Cano & León Pérez, 2019)

Conclusión

Entendiendo que todas las personas tienen derecho a conocer qué hacen sus gobernantes en el ejercicio de sus funciones y que la unidad de transparencia es el conducto para que los ciudadanos ejerzan sus derechos, es como quienes encabezan dichas áreas pueden comprender mejor la esencia de su trabajo y desempeñarlo de mejor manera.

Ya que de tener un México donde se reconocían derechos en el papel y se reprimían en la práctica, tenemos un país donde en su mayoría, quienes se encuentran en el servicio público se esfuerzan por garantizarlos desde su trinchera y los ciudadanos buscan ejercerlos hasta las últimas consecuencias.

Atendiendo a que, para quien suscribe, el sentido del derecho de acceso a la información y de la transparencia es fungir como mecanismo para combatir y limitar actos de corrupción y, uno de los medios para que los ciudadanos puedan ser la contraparte del gobierno. Y entendiendo la esencia del servicio público que según el diccionario de la Real Academia Española (2021) es la “actividad llevada a cabo por la administración o, bajo un cierto control y regulación de ésta, por una organización, especializada o no, y destinada a satisfacer necesidades de la colectividad.”, se desprende que la esencia de las unidades de transparencia es ser el puente para que los ciudadanos puedan llegar a su destino final; es decir, ejercer otros derechos con la información obtenida.

Razón por la cual, es crucial que el puente funcione y sea sencillo acceder a él y cruzarlo para todos los ciudadanos.



Rosana Martínez Quiñones

Abogada por la Universidad de Guadalajara.

Diplomada en derecho de Amparo por las Casas de la Cultura Jurídica SCJN (2021); en Especialistas en Democracia (2020) y Análisis de Políticas Públicas (2017) por el Instituto Efraín González Luna; en Information Systems Auditing, Controls and Assurance por la Universidad Científica y Tecnológica de Hong Kong (2020) .

Se desempeñó como Técnico en Protección de Datos Personales en el ITEI (2019-2021) donde actualmente funge como Coordinadora de la Unidad de Transparencia.

Referencias

- Black, E. (2001). IBM y el Holocausto. Atlantida.
- Brandeis, L., & D. Warren, S. (15 de diciembre de 1890). The Right to Privacy. Harvard Law Review, IV(5).
- Castellanos ramírez, J., & Treviño, G. (2012). El PRI de nuestros recuerdos (Primera ed.). México.
- Congreso de la Unión. (11 de junio de 2002). Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. México.
- Nikken, P. (1999). Sobre el Concepto de Derechos Humanos. Seminario Sobre Derechos Humanos (págs. 17-36). La Habana: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- Palma Cano, I., & León Pérez, A. (2019). Información y democracia. El derecho al acceso a la información y los retos para su ejercicio ciudadano. Argumentos, 29(82), 243-258.
- Real Academia Española. (2021). Diccionario de la Lengua Española. Recuperado el octubre de 2022, de <https://dle.rae.es/servicio>
- Rojas González, I., Sánchez Pérez, G., Toscano Medina, L., Prudente Tíxteco, M., & Aguilar Torres, G. (2012). Leyes de protección de datos personales en el mundo y la protección de datos biométricos – Parte I. Seguridad Cultura de Prevención para Ti, 04-08.

El Órgano interno de control como integrante del Comité de Transparencia

Elia Tejeda Salinas

Ex titular del Órgano Interno de Control del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ITAIH

PALABRAS CLAVES:

Acceso a la Información, Solicitud de Información, Sujeto Obligado, Incompetencia, Órgano Interno de Control

Resumen

El acceso a la información, es un derecho al que todos podemos acceder, sin embargo, el solo hecho de elaborar una solicitud de información no implica que recibiremos la respuesta que esperamos: cuando no se tiene la información el sujeto obligado puede declarar una incompetencia, notificando que no se tiene la información solicitada por no ser su atribución y si, se debe volver a generar una nueva solicitud de información lo cual no podría ser objeto investigación por el órgano interno de control.

El acceso a la información es un derecho que se establece en el Artículo 6to de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), y para garantizarlo existen organismos tales como el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales también conocido como el INAI y sus homólogos estatales llamados órganos garantes, los cuales deben de garantizar el acceso a la información por medio de sus resoluciones, sin embargo, no todas las solicitudes de información son contestadas como el solicitante las requiere y esto es, generalmente, porque se desconoce cuál es la institución o sujeto obligado que la genera y tiene en su poder la información que se solicita, por ello me permito comentarles uno de los motivos por los que no se otorga la información, desde el punto de vista del órgano interno de control.

Una de las atribuciones de los titulares de los órganos internos de control, o también llamadas contralorías internas, es formar parte del comité de transparencia; este comité, además, está integrado por el titular de la unidad de transparencia, quien lo preside, los titulares del órgano interno de control y el titular o el responsable del área que cuente o pueda contar con la información solicitada¹; una de las principales funciones de dicho comité es la de sesionar para emitir las incompetencias en caso de que no se tenga la información por no ser de la competencia del sujeto obligado².

Como titular del OIC (Órgano Interno de Control) del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Estado de Hidalgo (ITAIH), regularmente sesionábamos incompetencias que en pocas palabras significa que la información no corresponde al sujeto obligado o como refiere Soledad Jarquín en su definición en el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información es “que no existan facultades para contar con lo requerido” (Coord. Cejudo, 2019, pág. 171), se cuestionaba sobre estadísticas de ciertos delitos, en casos concretos; los beneficiarios de algunos programas sociales; información sobre centros de reinserción social; licitaciones en sus diversas modalidades; el contenido de contratos; la distribución de vacunas... y cualquier tipo de información que si bien es o puede ser pública, no es competencia del ITAIH; los usuarios o también llamados solicitantes realizaban solicitudes de información al sujeto obligado ITAIH como si éste fuera el repositorio de la información que se genera en el Estado, lo cual provoca que el solicitante pierda tiempo en obtener la información que busca, ya que deberá de solicitar la información nuevamente al sujeto obligado correspondiente. A pesar de que en las resoluciones de incompetencia se sugiere dirigirla a algún sujeto obligado que presuntamente puede te-

ner la información, invariablemente el solicitante deberá de generar nuevamente la solicitud.

De acuerdo con las estadísticas³ publicadas por el ITAIH en su sitio oficial www.itaih.org.mx al mes de abril del 2022, este instituto como sujeto obligado recibió 170 solicitudes de información, sin embargo, en la primera sesión ordinaria del comité de transparencia, publicada en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) en las obligaciones comunes, específicamente en las que corresponden al comité de transparencia (también la podemos ubicar por fracción, corresponde a la fracción XXXIX), en la que se reflejan las resoluciones del comité de transparencia de enero a abril del 2022⁴, se especifica que el comité de transparencia sesionó en 50 ocasiones, en las que se resolvieron 119 incompetencias, lo que representa el 70% el total de solicitudes recibidas. Es decir, de las 170 solicitudes recibidas por el ITAIH en los meses de enero a abril, solo fueron respondidas 51, que efectivamente, correspondían a información que genera el Instituto. Lo anterior implica que el 70% de los solicitantes tuvieron, en el mejor de los casos, que volver a realizar su solicitud de información, muchos otros, por el contrario, seguramente, ya no realizaron una segunda solicitud; la realidad es que a pesar de que se está siguiendo el procedimiento como la ley lo establece, no sé está garantizando el acceso a la información que como se indicó al principio del presente documento tal cual está previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anterior el hecho de que se dé respuesta al 100% de las solicitudes de información que reciben los sujetos obligados, no significa que el 100% de los ciudadanos hallan recibido la información, como se mencionó anteriormente en los primeros cuatro meses del año 2022, de las 170 solicitudes de información recibidas por el ITAIH, 119 solicitantes recibieron por respuesta una resolución de incompetencia.

¹ Artículo 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

² Sujeto obligado. Definición de Grisel Salazar en el Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información: Se considera sujeto obligado a cada uno de los actores a los que les aplican las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información; es decir, los entes a los que se les puede exigir la clasificación, preservación y el acceso a su información; la difusión proactiva y la atención de solicitudes de acceso a la información y la protección de los datos personales que estén en su poder.

³ Disponible en <https://itaih.org.mx/ArchivosPdf/Estadistica/GAbril22.pdf> consultado el 28 de septiembre del 2022.

⁴ Disponible en <https://itaih.org.mx/A69/XXXIX/A/2022/001SCTORD-1S22.PDF> consultado el 28 de septiembre del 2022.

Como órganos internos de control, debemos dar trámite a las denuncias por posibles hechos de corrupción, así como verificar que se cumplan las atribuciones de las entidades, y en su caso sancionarlas, ya sea como falta grave o no grave e imponer sanciones que van desde amonestaciones hasta llegar a la inhabilitación de servidores públicos; sin embargo, en estricto sentido, el resolver por medio de resoluciones de incompetencia no se traduce en infringir alguna normativa o violar algún derecho (de hecho, la propia ley general de transparencia lo prevé); por lo que, no podría ni siquiera configurarse una falta administrativa por incumplimiento de atribuciones tal y como lo establece la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Las resoluciones del comité de transparencia deben ser analizadas por todos sus integrantes y garantizar que, efectivamente, en el caso de las incompetencias, no exista la información en los archivos, tanto físicos como electrónicos del sujeto obligado. Se deberá realizar una búsqueda exhaustiva y realmente asegurar que la información no corresponde a las atribuciones, funciones y responsabilidades del sujeto obligado. Estas resoluciones, a pesar de estar acordadas de manera colegiada por los integrantes del comité de transparencia, no son una verdad absoluta; las resoluciones por incompetencia deberán de notificarse al solicitante de la información para que realice nuevamente su solicitud a quien corresponda, caso contrario si el solicitante no está de acuerdo con la respuesta recibida está en derecho de interponer un recurso ante los órganos garantes y ellos analizarán si la incompetencia es procedente o no; no es tema la resolución de los recursos pero estos pueden interponerse directamente al órgano garante o al sujeto obligado al que se solicitó la información.

En tal sentido, los órganos garantes aún tienen áreas de oportunidad en la difusión de la información que generan los sujetos obligados, por otro lado, también falta un estudio previo o diagnóstico por parte del solicitante para dirigir su solicitud al sujeto obligado que corresponda. Dicha problemática podría resolverse por medio del plan DAI o plan de socialización del derecho de acceso a la información, o algún pro-

grama en específico que no solo dé a conocer como realizar solicitudes de información, sino que sea más amplio e incluya información de que es lo que se puede preguntar y a cuál sería el sujeto obligado con las atribuciones para dar respuesta oportuna. Una segunda propuesta sería que en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) se agregara un apartado que de forma general indicara cual es la principal información que puede solicitarse, así el solicitante antes de generar su solicitud podría tener un panorama general por sujeto obligado.

En conclusión es complicado conocer las atribuciones de todos los sujetos obligados, saber qué información pueden o deben tener bajo su resguardo, pero sin duda podría haber información proactiva de cada sujeto obligado que facilite y delimite sus atribuciones para poder ser, no sólo objeto de una solicitud de información, sino también consultada directamente en los portales de internet de cada sujeto obligado, no quiero omitir mencionar que como solicitantes de información debemos tener bien definido lo que queremos preguntar y en la medida de lo posible allegarnos de información que pueda identificar a que sujeto obligado debemos dirigir la solicitud, de esta manera, seguramente podremos obtener respuesta y las incompetencias disminuirán en consecuencia.



Elia Tejeda Salinas

Ex titular del Órgano Interno de Control y ex integrante del Comité de Transparencia del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales del Estado de Hidalgo, ITAIH.

4 años de experiencia como titular del Órgano de Control del ITAIH e integrante del Comité de Transparencia de marzo del 2018 a julio del 2022, periodo en el que implementamos el sistema de control interno institucional, responsabilidades administrativas, programa de autorías internas financieras, desempeño y operativas; lineamientos de entrega recepción, control de declaraciones patrimoniales y evolución patrimonial; integrante de los comités de adquisiciones, ética, desempeño institucional, baja de bienes y transparencia.

Fuentes

Coord. Cejudo, G. (2019). Diccionario de Transparencia y Acceso a la Información Pública. México: INAI. Recuperado el 28 de septiembre de 2022, de <https://iacip-gto.org.mx/media/pdf/DICCIONARIO%20DE%20TRANSPARENCIA%20INAI.pdf>

Leyes

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Hidalgo.

Ligas

- <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/home>
- www.itaih.org.mx
- <https://ITAIH.org.mx/ArchivosPdf/Estadistica/GAbril22.pdf>
- <https://ITAIH.org.mx/A69/XXXIX/A/2022/001SCTORD-1S22.PDF>

Convocatoria y lineamientos de publicación Número 15 y 16

Lineamientos de colaboración

1. Los artículos deberán ser reflexiones sobre los retos, oportunidades, buenas prácticas, casos exitosos y sobre los problemas más recurrentes o delicados que enfrentan las unidades de transparencia y los comités de transparencia en nuestro país, pudiendo utilizar como referencia, si así se desea, alguna o varias de las siguientes preguntas:
 - ¿Cuál es o cuáles son los principales retos que ha enfrentado o encontrado como titular de la unidad de transparencia de algún sujeto obligado?
 - ¿Cuál es o cuáles son los principales retos que ha enfrentado o encontrado como integrante del comité de transparencia de algún sujeto obligado?
 - ¿Cuál es o cuáles son las prácticas más útiles o exitosas que ha implementado como titular de alguna unidad de transparencia que recomendaría a otras unidades?
 - ¿Cuál es o cuáles son las prácticas más útiles o exitosas que ha implementado como integrante del comité de transparencia de algún sujeto obligado que recomendaría a otros integrantes de comités de transparencia?
 - ¿Cuáles han sido las principales carencias o problemas que ha detectado en su experiencia al frente de alguna unidad de transparencia?
 - ¿Cuáles han sido las principales carencias o problemas que ha detectado en su experiencia como integrante de algún comité de transparencia?
 - ¿Cuáles son las demandas de la sociedad en materia de transparencia y acceso a información pública que más trabajo conllevan para la unidad de transparencia o el comité?
 - ¿Cuáles son las demandas de la sociedad en materia de protección de datos personales que más trabajo conllevan para la unidad de transparencia o para el comité de transparencia?
2. Cada invitado o interesado en participar tendrá derecho a remitir un artículo, en el cual se podrá comentar o reflexionar sobre una o más de las problemáticas planteadas, siempre y cuando estén relacionadas en cuanto a la temática de fondo. El artículo podrá ser escrito hasta por dos autores.
3. Los trabajos deberán ser inéditos y originales, y no estar simultáneamente sometidos a un proceso de dictaminación por parte de otra revista o medio de publicación.
4. Se deberá incluir un resumen del contenido del trabajo con una extensión máxima de ochenta palabras, así como cinco palabras clave.
5. Las colaboraciones se acompañarán de una breve referencia del autor(es) que contenga: nombre(s) completo(s), institución de pertenencia y cargo, y correo electrónico. Al final del trabajo deberá anexarse una síntesis curricular (hoja de vida) de cada autor, no mayor a ochenta palabras, así como una fotografía del mismo en formato .jpg de buena resolución.
6. Los textos se entregarán en formato de procesador de texto (.txt, .doc o .docx), con una extensión mínima de un mil quinientas (1,500) y máxima de tres mil (3,000) palabras (incluyendo apartados bibliográficos y notas).
7. El tipo y tamaño de fuente deberá ser Arial, en 12 puntos. En caso de que el artículo contenga imágenes o gráficas, deben enviarse por separado en archivo JPG, así como el archivo en donde se generó la imagen o gráfica, en su caso (Excel, ArcMap, SPSS, etc.)

8. Las notas y referencias deberán ajustarse a la norma APA en su versión seis. Se incluirá un apartado final con las referencias utilizadas. Descripciones recomendadas:

<https://www.um.es/documents/378246/2964900/Normas+APA+Sexta+Edici%C3%B3n.pdf/27f8511d-95b6-4096-8d3e-f8492f61c6dc>

<https://biblioteca.uah.es/investigacion/documentos/Ejemplos-apa-buah.pdf>

https://www.ubu.es/sites/default/files/portal_page/files/guia_estilo_apa.pdf

9. Si se incluyen citas textuales, éstas deberán seguir las siguientes modalidades: si ocupan cinco líneas o menos irán precedidas de dos puntos y entrecorridas; si son de mayor extensión se ubicarán en párrafo aparte, con sangría, sin entrecorridas y a un espacio.
10. Cuando por primera vez aparezca una sigla o acrónimo debe escribirse su significado extenso, con la sigla o acrónimo entre paréntesis.
11. Los gráficos que aparezcan en el documento deberán ser enumerados e intitulados, estableciendo en la parte final del gráfico la información correspondiente al autor.
12. No utilizar mayúsculas para destacar o enfatizar alguna palabra; para ese fin, se utilizan las itálicas o cursivas. También las palabras que se refieran a otro idioma deberán usarse en la misma tipología.
13. Las itálicas se aplican a los párrafos o palabras que pretenda enfatizar el autor.
14. Los trabajos deberán remitirse al director de la revista, enviándolos por correo electrónico dentro del plazo establecido por la presente convocatoria a: cajadecristal@itei.org.mx y salvador.romero@itei.org.mx. El participante recibirá un correo confirmando la recepción de su trabajo.

Procedimiento de aceptación y dictaminación de los artículos.

1. Sólo se podrán aceptar los artículos que satisfagan todos los requisitos formales aquí señalados.
2. Los trabajos aceptados serán dictaminados por los miembros del Comité Dictaminador de la revista, mediante el sistema “pares ciegos” (Double-blind peer review), quienes recibirán el documento sin nombre del autor y emitirán un dictamen por escrito.
3. Los dictaminadores podrán resolver en tres sentidos: aprobado para publicación (pudiendo dar recomendaciones), aprobado sujeto a correcciones (estableciendo un plazo para atenderlas), o no aprobado. En los casos en que se den posiciones contrarias entre los dictaminadores o haya algún tipo de conflicto al respecto, se solicitará la intervención del tercer dictaminador no revisor.
4. Los dictaminadores remitirán posteriormente los resultados a la Dirección de la revista y al Consejo Editorial, quien les informará a los autores si el documento es aceptado o rechazado para publicación, o si se acepta con la condición de realizar los cambios respectivos.
5. El fallo del Comité Dictaminador es inapelable.
6. Cualquier controversia posterior al proceso de dictaminación y para efectos de publicación, será resuelta por el Consejo Editorial, la Dirección de la Revista y/o el Pleno del Instituto.

Atentamente

Dr. Salvador Romero Espinosa

Director de la Revista Caja de Cristal del ITEI

La fecha límite para el envío de los trabajos es el **30 (treinta) de septiembre del año 2022 en curso.**

Guadalajara, Jalisco a 15 de agosto del año 2022



ITEI INFORMA

*Periodo comprendido del
01 de mayo de 2022 al
31 de octubre de 2022*

Caja de Cristal

Publicación Semestral de Transparencia y Acceso a la Información



Consulta los artículos de tu interés en nuestro nuevo portal

www.itei.org.mx/cajacristal

itei

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Recurso de Revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
26 de octubre de 2022	4657/2022
Sujeto obligado	Ayuntamiento de Zacoalco de Torres, Jalisco
Solicitud	<p>“Solicito información sobre los Informes de Policía Homologados (IPH) sobre los hechos ocurridos en la madrugada del día 28 veintiocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós alrededor de las 2:00 a.m. a las 2:40 en las inmediaciones de la plaza principal y sus calles aledañas que son la calle Hidalgo y la calle José Antonio Torres en donde se detuvieron a los siguientes ciudadanos: (...); asimismo se me proporcione el nombre completo del comandante en turno, los nombres completos de todos y cada uno de los elementos que estaban laborando en ese turno y EN ESPECÍFICO los nombres completos de cada uno de los oficiales policíacos que actuaron en la detención de los ciudadanos antes mencionados, YA QUE EXISTIÓ ABUSO DE AUTORIDAD POR PARTE ALGUNOS ELEMENTOS, ADEMÁS DE AMENAZAS DE MUERTE AL DETENIDO (...), Y SI LOS ELEMENTOS DE SEGURIDAD MUNICIPAL SE ENCUENTRAN AUTORIZADOS PARA EL USO DE GAS PIMIENTA EN CONTRA DE LOS DETENIDOS YA TENIÉNDOLOS SOMETIDOS, EXISTIENDO GOLPES QUE DESENCADENARON EN HEMATOMAS Y CONTUSIONES EN LOS DETENIDOS, TAL Y COMO SE DESPRENDE DE CADA UNO DE LOS CERTIFICADOS MÉDICOS DE LOS MISMOS. Además solicito se adjunte el recibo oficial de pago que realizó cada uno de los detenidos para que fueran liberados ya que no le fueron entregados a los mismo, se me informe el monto económico que pagaron y la falta administrativa en que incurrieron. POR ÚLTIMO SE ME INFORME CUAL DE LOS ELEMENTOS QUE ESTABAN LABORANDO EN ESE TURNO Y QUE DETUVO AL CIUDADANO (...) EN ESE MISMO DÍA TOMÓ LA CANTIDAD DE \$1000 MIL PESOS MEXICANOS Y PARA QUE LO OBLIGÓ ESE OFICIAL A QUE LE PROPORCIONARA SU CONTRASEÑA DE SU CELULAR QUE FUE REGISTRADO ANTES DE ENTRAR A LOS SEPAROS YA QUE ALGUNO DE LOS OFICIALES UTILIZÓ SU APARATO MOVIL CELULAR MIENTRAS ESTABA DETENIDO PARA ENVIAR MENSAJES OBSCENOS A CONTACTOS DEL MISMO SIN EL HABERLES OTORGADO SU CONSENTIMIENTO Y ESTANDO EN LOS SEPAROS.” (Sic)</p>

¿Qué respondió el sujeto obligado?

El Sujeto Obligado señaló que la información correspondía a información reservada, sin embargo no fundó y motivo de conformidad con la Ley de la materia.

Inconformidad

“1.- En primer término de manera errónea asientan la fecha de respuesta 19 de agosto de 2022 en la parte superior derecha siendo que mi solicitud fue registrada ante esta plataforma con fecha 29 veintinueve de agosto de 2022 dos mil veintidós, por lo tanto, no coincide en cuanto a la temporalidad, NEGÁNDOME DE FORMA TOTAL cada una de mis peticiones que tienen relación con los hechos ocurridos descritos en la solicitud de transparencia inicial.

2.- En cuanto a lo que solicito sobre los Informes de Policía Homologados (IPH) de los detenidos de los hechos ocurridos en la madrugada del día 28 veintiocho de agosto del año 2022 dos mil veintidós alrededor de las 2:00 a.m. a las 2:40 en las inmediaciones de la plaza principal y sus calles aledañas que son la calle Hidalgo y la calle José Antonio Torres deben reservarse los DATOS PERSONALES de los mismos, más no de los elementos que actuaron en la detención, ya que son oficiales que perciben un salario erogado por parte de la Tesorería municipal del H. Ayuntamiento Constitucional 2021-2024 y por lo tanto, su actuar y su proceder debe transparentarse dejando a salvo los datos personales de los mismos más no sus NOMBRES COMPLETOS de cada uno de los que intervinieron, informándose si existió alguna derivación sobre las detenciones al Ministerio Público adscrito al municipio de Zacoalco de Torres o solo fueron faltas administrativas calificadas por los oficiales.

3.- En cuanto a los recibo de pagos oficiales pagados por cada uno de los detenidos, tiene la obligación el sujeto obligado de informarme ante que dependencia o dirección de la actual administración debo acudir para que me expidan esa información por ser dinero público el que está ingresando derivado de las detenciones.

4.- En cuanto a el uso de gas pimienta por los elementos de seguridad se me informe si están certificados o avalados por alguna dependencia del gobierno del estado de Jalisco para su utilización una vez teniendo sometidos a los detenidos.

5.- Por último, me proporciona información que no fue solicitada por el suscrito en ningún momento, argumentando de “forma ligera” el comisario firmante de la respuesta: “...QUE A HABIDO DETENCIONES RELACIONADOS CON LA DELINCUENCIA.” por lo tanto, ESCUDÁNDOSE EN MALAS PRACTICAS E INCUMPLIENDO CON SU OBLIGACIÓN DE TRANSPARENTAR LA ACTUACIÓN DE SUS ELEMENTOS DE SEGURIDAD, OPTA POR RESERVAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN RESERVADA, Y LA INFORMACIÓN DE DATOS PERSONALES NO LA RESERVA DE MANERA CORRECTA Y PRECISA.

LA PRESENTE QUEJA ES PARA QUE DE MANERA CONCRETA, COMPLETA Y ESPECIFICA ME SEA PROPORCIONADA LA INFORMACIÓN COMO EN MI SOLICITUD INICIAL DE TRANSPARENCIA FUE SOLICITADA DEBIÉNDOSE RESGUARDAR LOS DATOS PERSONALES DE AQUELLOS QUE INTERVINIERON EN LOS HECHOS.” (Sic)

Resolución del ITEI

Se REVOCA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE, por conducto del Titular de su Unidad de Transparencia, emita y notifique nueva respuesta, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada, salvo de tratarse de información inexistente, confidencial o reservada, en tales casos deberá fundar, motivar y justificarlo debidamente conforme lo establecido en la Ley de la materia.

¿Por qué es relevante esta resolución?

El sujeto obligado fue omiso en fundar y motivar la supuesta reserva de información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; por lo tanto, no existían elementos suficientes para proteger cierta información de carácter público.

SALVADOR ROMERO ESPINOSA

Recurso de Revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
25 de mayo de 2022	2058/2022
Sujeto obligado	
Fiscalía Estatal	
Solicitud	
<p>“Con fundamento en mi derecho de acceso a la información contemplado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, solicito a la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas me proporcionen las bases de datos que alimentan al Sistema de Información sobre Víctimas de Desaparición (SISOVID), entre el 1 de enero de 2020 y el 1 de marzo de 2022, atendiendo los siguientes criterios: 1-Fecha de la denuncia 2-Fecha del último avistamiento 3-Edad al momento de la desaparición 4-Sexo 5-Nacionalidad 6-Año de la desaparición 7-País del lugar del hecho o último avistamiento 8-Estado del lugar del hecho o último avistamiento 9-Municipio del lugar del hecho o último avistamiento 10-Distrito de la Fiscalía del Estado 11-Tipo de hecho (clasificación interna inicial) 12-Estatus del expediente 13-Condición de la persona localizada (viva, muerta) 14-Número de expediente (de conformidad con el criterio de interpretación 004/2018 del ITEI, donde se asienta que el número de expediente es información factible de entregar como información concerniente a averiguaciones previas y/o carpetas de investigación sobre aquellas denuncias que deriven de posibles violaciones graves de derechos humanos, como es el caso de la desaparición) El grueso de la información solicitada tiene su fundamento en lo establecido y proporcionado por la Coordinación General de Innovación Gubernamental que es desarrollada y proporcionada por la Dirección de Análisis y Contexto de la Fiscalía Especial en Personas Desaparecidas en tabla de excel (información solicitada con fundamento en el criterio de interpretación 002/2019 del ITEI), de acuerdo con las respuestas de la Coordinación General de Innovación Gubernamental derivadas del recurso de revisión 1807/2020, respondidas en su documento con número de expediente UT/OASTJG/1073/2020, respecto a los correos entre el personal de dicha dirección y el personal de la CGIG, lo que avala la existencia de dicha información como parte de las obligaciones, responsabilidades y facultades del sujeto obligado, y atendiendo que dichas bases ya han RECURSO DE REVISIÓN 2058/2022 6 sido determinadas como información pública a través de la resolución del recurso de revisión 1805/2020 del ITEI.” (Sic)</p>	

¿Qué respondió el sujeto obligado?

El Sujeto Obligado notificó respuesta en sentido afirmativo parcial, señalando, en primera instancia, que respecto a los puntos 14 y 15 no se podría entregar la información solicitada, anexando prueba de daño.

Inconformidad

- Reserva información pública.
- Niega información Pública.
- No atiende el formato solicitado.

Resolución del ITEI

Se MODIFICA la respuesta del sujeto obligado y se le REQUIERE, por conducto de la Unidad de Transparencia, para que dentro del plazo de 10 diez días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución, emita y notifique nueva respuesta, en la que ponga a disposición de la parte recurrente la información solicitada.

¿Por qué es relevante esta resolución?

Toda vez que la información solicitada consiste en carpetas de investigación en materia de personas desaparecidas, constituyendo un tema de interés público en el Estado de Jalisco.

PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
18 de mayo de 2022	1953/2022
Sujeto obligado	
Ayuntamiento de Cocula, Jalisco	
Solicitud	
<i>“Su municipio de El Limón cuenta con la normatividad necesaria para el cumplimiento de LEY ESTATAL PARA PROMOVER LA IGUALDAD, PREVENIR Y ELIMINAR LA DISCRIMINACIÓN EN EL ESTADO DE JALISCO, como el artículo 5 dispone? además quién y dónde reciben as quejas y da seguimiento a las mismas? Cuál es el número de quejas que se han recibido desde 2015 a la fecha? y de que han sido en específico cada queja? qué han resuelto según cada queja?” (Sic)</i>	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	
Respuesta en sentido afirmativo parcialmente de acuerdo a la información brindada por las posibles áreas generadoras, poseedoras y administradoras de la información, quien se manifiesta brindando información sin que se advierta pronunciamiento categórico a lo solicitado.	
Inconformidad	
<i>Entrega de información que no corresponde a lo solicitado.</i>	
Resolución del ITEI	
Se sobresee toda vez que el sujeto obligado, en actos positivos y de manera categórica, respecto a cada punto solicitado.	
¿Por qué es relevante esta resolución?	
Lo relevante de la resolución deviene toda vez que el sujeto obligado dio cuenta respecto al cumplimiento de las disposiciones que le son aplicables para promover la igualdad, así como para prevenir y eliminar la discriminación en su circunscripción territorial. Aunado a que indicó, por un lado, el lugar y el nombre de la persona encargada de recibir denuncias en dicha materia y por otro lado, la tendencia que existe respecto a la presentación de denuncias por actos de discriminación.	

**PEDRO ANTONIO
ROSAS HERNÁNDEZ**

Recurso de revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
11 de mayo de 2022	1678/2022
Sujeto obligado	Ayuntamiento de Atemajac de Brizuela, Jalisco
Solicitud	<p>“1.- <i>¿Cómo presidente Municipal Titular del ayuntamiento conoce en que consiste el control de convencionalidad? ¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?</i></p> <p>2.- <i>¿El titular y/o encargado de la Secretaría General del ayuntamiento conoce en qué consiste el control de convencionalidad? ¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?</i></p> <p>3.- <i>¿El titular y/o encargado de la Sindicatura del ayuntamiento conoce en qué consiste el control de convencionalidad? ¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?</i></p> <p>4.- <i>¿El titular y/o encargado de los juzgados municipales de la Comisaria del ayuntamiento, conoce en qué consiste el control de convencionalidad? ¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?</i></p> <p>5.- <i>¿El titular y/o encargado de hacienda pública municipal del ayuntamiento, conoce en qué consiste el control de convencionalidad? ¿Ha aplicado este control como autoridad administrativa en el ámbito de su competencia? ¿Si lo ha aplicado explique en qué casos?</i></p> <p>6.- <i>¿Los titulares y/o encargados de las Direcciones Municipales de Registro Civil, Catastro, Obras Públicas, contraloría municipal y las demás que integran el ayuntamiento conocen en que consiste el control de convencionalidad? ¿Han aplicado este control como autoridades administrativas en el ámbito de su competencia? ¿Si lo han aplicado en qué casos? (SIC)</i></p>

¿Qué respondió el sujeto obligado?
El sujeto obligado fue omiso en dar respuesta.
Inconformidad
Falta de respuesta
Resolución del ITEI
Se sobresee toda vez que el sujeto obligado dio respuesta a lo solicitado.
¿Por qué es relevante esta resolución?
Lo relevante de la resolución deviene toda vez que el sujeto obligado dio cuenta respecto al uso del control de convencionalidad, como una herramienta que fomenta el respeto a los derechos humanos, esto, a través un análisis de compatibilidad entre el marco jurídico municipal y la Convención Americana de Derechos Humanos; abundando además en los casos en los que se ha actuado con apego a dicho control.

AUXILIAR

Recurso de Revisión

Fecha de resolución	Número de recurso
01 de junio de 2022	2502/2022
Sujeto obligado	
Ayuntamiento Constitucional de Manzanilla de la Paz, Jalisco	
Solicitud	
<p>“Por medio de la presente solicito una base de datos (en formato abierto como xls o cvs.) con la siguiente información de incidencia delictiva o reporte de incidentes, eventos o cualquier registro o documento con el que cuente el sujeto obligado que contenga la siguiente información: • TIPO DE INCIDENTE O EVENTO (es decir hechos presuntamente constitutivo de delito y/o falta administrativa, o situación reportada, cualquiera que esta sea) • COORDENADA • HORA • FECHA Solicito se proporcione la información correspondiente al periodo del 1 de enero de 2010 a la fecha de la presente solicitud. Me permito mencionar que aun cuando existe información pública relacionada a la de mi solicitud en la página e información que se proporciona por el Secretariado Ejecutivo Del Sistema Nacional De Seguridad Publica, la contenida en la misma no se encuentra desglosada con el detalle con la que un servidor esta solicitando, principalmente por lo que se refiere a la georreferencia y coordenada del incidente o evento. Por lo que solicito verifiquen en sus bases de datos la información solicitada y me sea proporcionada en el formato solicitado. La información que solicito no puede ser considerada información confidencial en virtud de que no estoy solicitando ningún dato personal. Si la base de datos en la que se encuentra la información relaciona la misma con un dato personal, solicito que los datos personales sean eliminados o, en su defecto, se me proporcione una versión pública de dichos documentos. La información que solicito no puede ser considerada reservada, en tanto no encuadra en ninguna de las causales señaladas en la normatividad aplicable ya que no supera la prueba de daño que el sujeto debe realizar para demostrar que su publicación afectaría en algún modo en las funciones del sujeto obligado o sus integrantes. Para mayor referencia se hace de su conocimiento que dicha información es pública y se proporciona de manera permanente por otros sujetos obligados del país, por ejemplo las instancias de seguridad de la Ciudad de México. Lo cual puede ser corroborado en el siguiente sitio: https://datos.cdmx.gob.mx/dataset/?groups=justicia-y-seguridad.” (Sic).</p>	

¿Qué respondió el sujeto obligado?

“Lo solicitado resulta ser en parte información de libre acceso, así como también inexistente, de acuerdo a lo señalado en la respuesta contenida en el memorando (...) suscrito por el Director de Seguridad Pública Municipal”. (sic)

Inconformidad

“Derivado de analizar la respuesta entregada por el sujeto obligado (...) considero inadecuada la entrega parcial de información que realizó, pues se incumplieron las obligaciones de fondo y forma en materia de acceso a la información.

El sujeto obligado adjunta base de datos en formato PDF en donde se detallan algunos incidentes del periodo comprendido del 2018 al 2022, particularizados por descripción del hecho, hora, fecha y lugar, con la salvedad de que en los incidentes que no hacen referencia a accidentes viales está testada la dirección.

Expreso mi inconformidad con esta respuesta, ya que no cumplió con los requerimientos de mi SAI, en donde establecí que se me entregara la información en formato XLS o CSV, para el periodo del 2010 al 2022, con georreferencia de incidentes por coordenada geográfica o ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas.

Sobre la falta de entrega de esta información, el sujeto obligado no hizo una declaratoria de inexistencia textual ni justificó la falta de entrega de información de años anteriores y coordenadas, ni tampoco expresó la razón por la que testó la dirección de los incidentes” (sic)

AUXILIAR

Recurso de Revisión

Resolución del ITEI
Mediante sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el día 01 de junio de 2022, se aprobó la Resolución al Recurso de Revisión 2273/2022, a través de la cual se requirió al sujeto obligado a fin de que dictara una nueva respuesta, en la cual requiriera a las áreas generadoras para que se pronunciaran categóricamente sobre la información faltante o en su caso se declara la inexistencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco.
¿Por qué es relevante esta resolución?
En virtud de lo anterior, la solicitud mencionada fue presentada a distintos sujetos obligados, advirtiéndose que los mismos generan la información al momento de suscitarse un hecho delictivo o bien, una falta administrativa, las cuales se generan mediante los reportes realizados por la ciudadanía, y en los cuales queda el registro del lugar de los hechos, las hora, el día, esto siempre a fin de garantizar la seguridad pública.

Fecha de resolución	Número de recurso
17 de agosto de 2022	2060/2022
Sujeto obligado	Fiscalía Estatal
Solicitud	<p><i>“Con fundamento en mi derecho de acceso a la información contemplado en la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de jalisco y sus municipios, y la ley general de transparencia y acceso a la información pública, solicito a la fiscalía especial en personas desaparecidas me proporcionen las bases de datos que alimentan al sistema de información sobre víctimas de desaparición (sisovid), entre el 1 de enero de 2020 y el 1 de marzo de 2022, atendiendo los siguientes criterios:</i></p> <ol style="list-style-type: none"><i>1-fecha de la denuncia</i><i>2-fecha del último avistamiento</i><i>3-edad al momento de la desaparición</i><i>4-sexo</i><i>5-nacionalidad</i><i>6-año de la desaparición</i><i>7-país del lugar del hecho o último avistamiento</i><i>8-estado del lugar del hecho o último avistamiento</i><i>9-municipio del lugar del hecho o último avistamiento</i><i>10-distrito de la fiscalía del estado</i><i>11-tipo de hecho (clasificación interna inicial)</i><i>12-estatus del expediente</i><i>13-condición de la persona localizada (viva, muerta)</i><i>14-determinación de si en la fase inicia advierten o no el uso de medios violentos, de acuerdo a lo que muestra la propia página del sisovid</i><i>15-número de expediente (de conformidad con el criterio de interpretación 004/2018 del itei, donde se asienta que el número de expediente es información factible de entregar como información concerniente a averiguaciones previas y/o carpetas de investigación sobre aquellas denuncias que deriven de posibles violaciones graves de derechos humanos, como es el caso de la desaparición)</i> <p><i>el grueso de la información solicitada tiene su fundamento en lo establecido y proporcionado por la coordinación general de innovación gubernamental que es desarrollada y proporcionada por la dirección de análisis y contexto de la fiscalía especial en personas desaparecidas en tabla de excel (información solicitada con fundamento en el criterio de interpretación 002/2019 del itei),</i></p>

de acuerdo con las respuestas de la coordinación general de innovación gubernamental derivadas del recurso de revisión 1807/2020, respondidas en su documento con número de expediente ut/oast-jg/1073/2020, respecto a los correos entre el personal de dicha dirección y el personal de la cgig, lo que avala la existencia de dicha información como parte de las obligaciones, responsabilidades y facultades del sujeto obligado, y atendiendo que dichas bases ya han sido determinadas como información pública a través de la resolución del recurso de revisión 1805/2020 del itei.” (sic)

¿Qué respondió el sujeto obligado?

El Sujeto Obligado señala que respecto a la información solicitada en los puntos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12 y 13 se elaboró un informe específico con la información solicitada; por otro lado, respecto al punto 5 manifestó que el sistema no guarda información con dicha variable; respecto al punto 15, se negó a entregar la información debido a que la clasificó como reservada; en ese sentido, dio por hecho que la información solicitada en todos los puntos anteriores existe.

Inconformidad

“...Sobre dicha respuesta concluyo que se me entregó parcialmente la información, pues solo se hizo referencia a los hechos registrados del 2015 en adelante, omitiendo del 2010 al 2014 como se requirió en mi SAI; y porque no se georreferencia el hecho por coordenada geográfica o, en caso de no contar con esta, por dirección con cruce de calles. Al respecto, es preciso señalar que la información solicitada debe de hallarse dentro del Sujeto Obligado ya que, entre las obligaciones a las entidades de Seguridad Pública se encuentra la de requisitar el Informe Policial Homologado (IPH), mismo que detalla el lugar de los incidentes, incluyendo las coordenadas geográficas y la ubicación exacta de probables delitos o infracciones administrativas...” (sic)

Resolución del ITEI

Mediante sesión del Pleno de este Instituto, celebrada el día 27 de abril de 2022, se aprobó la Resolución al Recurso de Revisión 1635/2022, a través de la cual se requirió al sujeto obligado a fin de que dictara una nueva respuesta, en la cual requiriera a las áreas generadoras para que se pronunciaran categóricamente sobre la información faltante o en su caso se declara la inexistencia de conformidad con el artículo 86 bis de la Ley de Transparencia del Estado de Jalisco.

¿Por qué es relevante esta resolución?

La información entregada (puntos 1, 2, 3, 4, 7, 8, 9, 10, 12 y 13) no guarda la más mínima relación con lo solicitado por la parte recurrente, toda vez que el informe específico proporciona datos generales, más no particulares, como lo solicitó la parte recurrente; esto es, por cada caso de persona desaparecida, su respectivo desglose con la información siguiente: -Fecha de la denuncia. -Fecha del último avistamiento. -Edad al momento de la desaparición. -Sexo. -País del lugar del hecho o último avistamiento. -Estado del lugar del hecho o último avistamiento. -Municipio del lugar del hecho o último avistamiento. -Distrito de la Fiscalía del Estado. -Estatus del expediente. -Condición de la persona localizada (viva, muerta).

Aunado a lo anterior, es preciso señalar que la información referente al país, Estado, municipio y distrito, el Sujeto Obligado debe precisar por cada caso de desaparición su respectiva información y no limitarse a decir que ocurre en un lugar generalizado; por otro lado, respecto al estatus del expediente, el Sujeto obligado da por hecho que todos se encuentran activos, sin embargo, genera incertidumbre dicha afirmación, ya que de la información proporcionada por el mismo, se advierte números significativos de personas localizadas, por lo que se parte de la hipótesis que los expedientes de dichas personas ya no se encuentran activos.

Respecto a la información solicitada en el punto 15 no puede ser clasificada como reservada debido a que constituye información de investigaciones de violaciones graves de derechos humanos

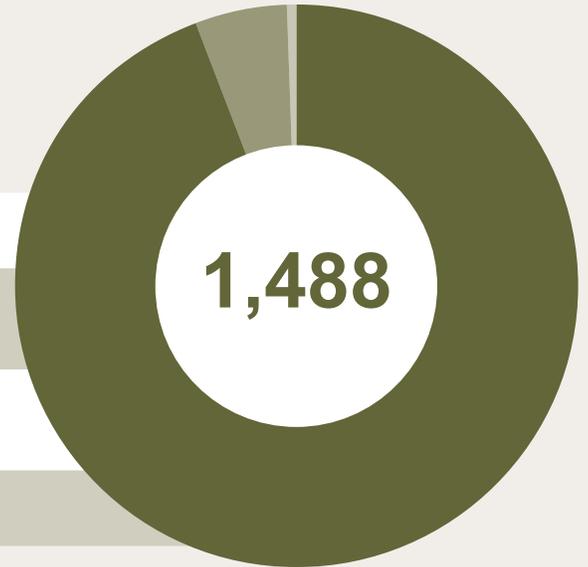
Respecto a la información faltante (puntos 6, 11 y 14) se precisa que el Sujeto Obligado fue omiso en manifestarse al respecto, ya que dio por hecho que la información se encuentra en el informe específico entregado, no obstante, dichos puntos hacen referencia a: -Año de desaparición. Tipo de hecho (clasificación interna inicial); sin embargo, se advierte que existen fundamentos legislativos que responsabilizan al Sujeto Obligado a generar la información solicitada, por lo tanto, no puede ser inexistente.

Resoluciones aprobadas por tipo de recurso

Periodo comprendido del 01 de mayo al 31 de octubre de 2022

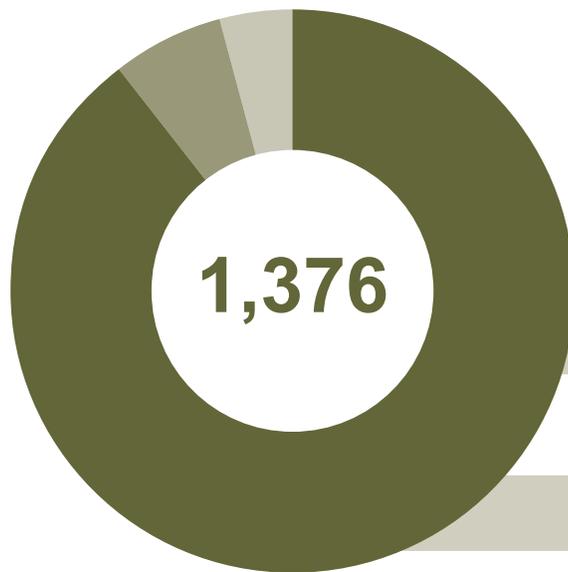
Salvador Romero Espinosa

Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	1,637
Recursos de Transparencia	336
Recursos de Revisión de Datos Personales	16
Total	1,989



- Revisión
- Transparencia
- Revisión de Datos Personales

Pedro Antonio Rosas Hernández

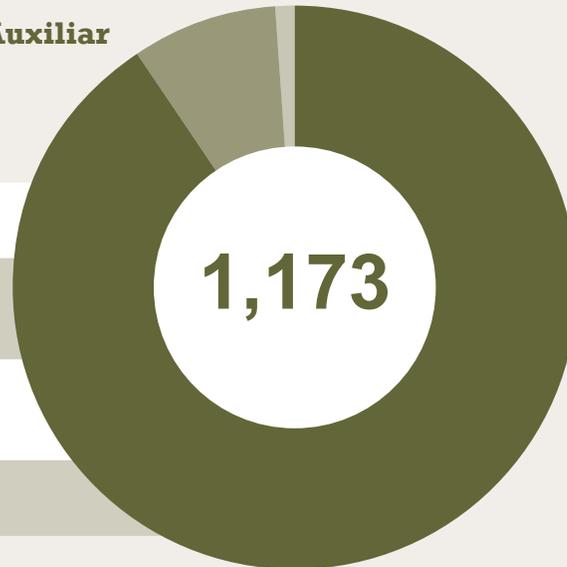


Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	1,478
Recursos de Transparencia	184
Recursos de Revisión de Datos Personales	15
Total	1,677

- Revisión
- Transparencia
- Revisión de Datos Personales

Natalia Mendoza Servín* / Ponencia Auxiliar

Tipo de recurso	Número total de los recursos resueltos
Recursos de Revisión	1,339
Recursos de Transparencia	65
Recursos de Revisión de Datos Personales	15
Total	1,419



* Comisionada suplente en funciones del 27 de enero al 01 de julio del 2022

- Revisión
- Transparencia
- Revisión de Datos Personales

Sigue las sesiones de pleno del ITEI
en nuestro sitio web

www.itei.org.mx

o en nuestro canal de youtube

iteijalisco

itei | INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO



Visite nuestro micrositio www.itei.org.mx/cajacristal

Ahora con la nueva
Plataforma Nacional de Transparencia
podrás solicitar información a cualquier
dependencia de Jalisco y de todo México.



Ingresa a
www.plataformadetransparencia.org.mx
¡y ejerce tu derecho!

#TuPlataformaMx

itei |

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE JALISCO